

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

BOLETÍN Nº 7.910-21

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones en que las Comisiones unidas se ocuparon de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Patricio Walker Prieto.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro, señor Pablo Longueira; el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacios; el Jefe del Departamento de Acuicultura, señor José Miguel Burgos; la asesora legislativa, señora, Jessica Fuentes y el asesor, señor Carlos Feres.

De ACOTRUCH A.G., Asociación Gremial de Productores de Salmón Coho y Trucha: los asesores, señora Francisca Farías, y señores Marcelo Campos y Rodrigo Godoy.

De ARMASUR A.G.: el Gerente General, señor Manuel Bagnara.

De AUSTRALIS SEAFOODS: el Director, señor Federico Rodríguez, y el Gerente General, señor Andrés Saint Jean.

De CMG ABOGADOS: el abogado, señor Luis Hernández.

De PACIFIC SEAFOODS S.A.: el abogado, señor José Manuel Jordán.

De SALMÓN CHILE A.G.: el Gerente General, señor Carlos Odebret y el señor Felipe Sandoval.

De CONCESIONES DE LA PATAGONIA y Chilean Acuiculture, el abogado, señor Alejandro González del Riego.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, señor Jaime Romero.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Omar Pinto.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue analizada previamente por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en primer informe.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2012, la Sala del Senado acordó que fuera conocida, en el trámite correspondiente a segundo informe, por las Comisiones de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Tiene carácter de ley orgánica constitucional la letra f) del número 10) del artículo 2°, de acuerdo con los artículos 66, inciso segundo, y 77 de la Constitución Política de la República, su aprobación requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

La aprobación de los números 1) y 3) del artículo 1°, y del artículo 5°, que limitan la adquisición del dominio de ciertos bienes, requiere el voto de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, porque versan sobre materias de quórum calificado, en virtud de lo que disponen el artículo 66 y el ordinal 23° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 3°, 4° y 5°; y artículos primero, segundo, y tercero transitorios.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 6, 7, 8, 9, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 41.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
número 28.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3, 4,
11, 12, 15, 23, 35, 36, 38 y 40.

V.- Indicaciones retiradas: números 5, 10, 13, 16,
18, 37 y 39.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: número
14.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Resolver los entorpecimientos surgidos en la aplicación de la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura, que han impedido implantar el nuevo modelo de desempeño ambiental y sanitario definido por la legislación para las concesiones mencionadas.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Longueira**, manifestó al iniciarse la discusión que la iniciativa legal ha sido objeto de algunos reparos de constitucionalidad, los que no comparte porque lo que se hace ahora es exactamente lo mismo que se estableció en la ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura, y que no ha sufrido reclamos ni presentaciones en orden a su constitucionalidad.

Asimismo, sostuvo que tanto el sector de la pesca extractiva como el sector acuícola requieren un ordenamiento urgente que permita evitar crisis sanitarias y crisis de institucionalidad.

Indicó que el objetivo del proyecto es detener la entrega de concesiones en la región de Aysén, para lograr establecer las zonas y macrozonas para la localización de los cultivos, las que aun no se encuentran totalmente definidas y se hace indispensable una extensión del plazo para dicho fin. Agregó que se mantienen los mismos criterios utilizados para proceder a la relocalización y a la zonificación en la región de Los Lagos.

Manifestó que el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prohíbe la compra y venta de las solicitudes de concesión. Asimismo, acotó que la Resolución de Calificación Ambiental favorable (RCA) es una autorización ambiental que no da derecho automáticamente a la aprobación de la solicitud de concesión.

Expresó que la única prioridad que reconoce el proyecto de ley es para efectuar la relocalización, dado que deben establecer los corredores macrozonales con fines sanitarios y se hace necesario crear una especie de paliativo o estímulo para que quienes tengan sus cultivos en los referidos corredores los desplacen.

Observó que se sube el monto a pagar por las patentes para aquellas concesiones que no se estén utilizando.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó que ocurrirá si el proyecto de ley no se encuentra aprobado para el día 8 de abril.

El **Ministro, señor Longueira**, señaló que de ser así, ese mismo día debieran aprobarse más de 400 solicitudes que impedirán cualquier intento de reordenamiento y relocalización en la región.

El **Honorable Senador señor Escalona** expresó que si el 8 de abril no se convierte en ley el proyecto, se producirá un caos como consecuencia de la aprobación cuasi automática de las solicitudes presentadas.

El **Honorable Senador señor Rossi** consultó cuánta superficie utilizable para acuicultura queda en la región de Aysén.

El **Ministro, señor Longueira**, sostuvo que los Gobiernos Regionales deben establecer una planificación de las zonas apropiadas para acuicultura, que no son muchas, y que en la región de Aysén se encuentran en cierto modo paralizadas por las solicitudes ingresadas que son casi 900.

Agregó que se plantea denegar las solicitudes que no cuenten con un proyecto técnico aprobado, dado que es la misma fórmula que se empleó para la región de Los Lagos, si se utilizara como trámite de referencia la Resolución de Calificación Ambiental aparecería como discriminatorio en relación a quienes fueron solicitantes en la región precedentemente señalada. Acotó que las solicitudes se pueden denegar hasta el último trámite a pesar de que cuenten con RCA, informe de buzos y proyecto técnico aprobado y así ha ocurrido en otros casos que se discuten en vía administrativa en la actualidad.

A continuación, las Comisiones unidas recibieron a representantes de varias organizaciones y empresas que solicitaron audiencia y expusieron sus planteamientos. Asimismo, entregaron documentos con sus observaciones, los que se anexan al presente informe, y son los siguientes:

- ACOTRUCH A.G. (Asociación Gremial de Productores de Salmón Coho y Trucha): observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- ARMASUR A.G.: documento relativo al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- AUSTRALIS SEAFOODS:

- 1) Comentarios al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, e

- 2) Informes en Derecho: del profesor de Derecho Constitucional, señor Miguel Ángel Fernández; del profesor de Derecho Administrativo y Ambiental, señor Luis Cordero y del ex Ministro de Defensa y ex miembro del Tribunal Constitucional, señor Mario Fernández.

- CMG ABOGADOS: documento relativo a la Memoria de zonificación del uso de borde costero de Aysén, D.S. 153, en relación con el proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- SALMÓN CHILE A.G.: minuta acerca del proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- CONCESIONES DE LA PATAGONIA y CHILEAN ACUICULTURE:

- 1) minuta con observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, y

- 2) documento que contiene observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Las Comisiones unidas escucharon a los representantes de la **Asociación Gremial de Productores de Salmón Coho y Trucha, ACOTRUCH A.G.**. El **asesor, señor Godoy**, manifestó que la ley N° 20.434 suspendió el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces, durante dos años. No obstante lo anterior, no suspendió la tramitación de las solicitudes previo a que sean otorgadas. Indicó que es en el referido escenario que ingresa a trámite legislativo el proyecto de ley, el que tiene como punto crítico la modificación del artículo 2° de la ley 20.434, el cual dispone que deberán ser denegadas, todas las solicitudes de concesión de

acuicultura que hayan sido presentadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y que no cuenten con proyecto técnico aprobado, salvo las solicitudes de relocalización de concesiones. Además dispone que, aun en este caso, deberán denegarse las solicitudes de relocalización de concesiones que hayan sido presentadas en la región de Aysén, que se ubiquen en un sector que al 8 de abril de 2010 hubiese sido solicitado previamente para concesión de acuicultura y haya obtenido resolución de calificación ambiental favorable.

Expresó que las empresas reunidas en ACOTRUCH A.G. se ven perjudicadas directamente por la modificación, ya que, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente a la fecha, tramitaron de buena fe solicitudes de concesión de acuerdo a sus planes de expansión y negocio. Respecto de estas solicitudes, que llegaron a obtener incluso Resolución de Calificación Ambiental favorable, el proyecto de ley que ordena su rechazo genera una gran pérdida de recursos y afecta las proyecciones de expansión, constituyendo un atentado flagrante al principio de seguridad y certeza jurídica, indispensable en un Estado de Derecho que se precie de tal. Agregó que la complejidad de la situación adquiere mayor gravedad cuando el proyecto de ley establece que los sectores solicitados por las empresas que representa, ya no sólo no serán otorgados a éstas, sino que sólo podrán utilizarlos terceros que relocalicen concesiones que queden en una zona que determinará luego la autoridad administrativamente.

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si la preferencia sería dada a los actuales concesionarios.

El **asesor, señor Godoy**, manifestó que efectivamente la preferencia será dada a quienes tienen concesiones en la actualidad y deben ser relocalizados.

El **asesor, señor Campos**, expuso que se produce un uso de información privilegiada por parte del Estado, existiendo 38 sectores aptos para la acuicultura, y respecto de los cuales se rechazarían las solicitudes de concesión por no contar con la resolución aprobatoria de la Subsecretaría de Pesca, a pesar de que cuentan con RCA. Señaló que en virtud de que ya se ha otorgado la mencionada RCA, el Estado sabe que esos sectores se pueden utilizar para acuicultura y los destinará a relocalizar concesiones ubicadas en los que serán corredores entre los distintos sectores.

Acotó que se discute administrativamente sobre las solicitudes porque la Subsecretaría ha retrasado injustificadamente la emisión de las resoluciones que aprueban el proyecto técnico, dado que desde que se otorga la RCA existe un plazo máximo de 6 meses para que la Subsecretaría otorgue su aprobación y ese plazo no se ha respetado en muchos casos.

Señaló como un ejemplo especialmente ilustrativo el de la empresa Ice Val, en la que su solicitud de concesión con RCA favorable tiene una importancia relativa enorme, ya que tiene pocas concesiones, tres en total, por lo que la cuarta a la que aspiraba representa el 25% de su proyección como empresa. Agregó que dicha empresa siempre ha

desarrollado su actividad productiva en la región de Aysén, generando trabajo para sus habitantes.

Las Comisiones unidas continuaron recibiendo al representante de la **Asociación de Armadores del Sur, ARMASUR A.G.**, cuyo Gerente General, **señor Manuel Bagnara**, expresó que su Asociación representa a armadores y también a puertos, y que el proyecto de ley introduce un artículo 86 quáter, nuevo, que básicamente dispone que la autoridad podrá decidir discrecionalmente utilizar algún puerto para desembarcar carga contaminada.

Manifestó que como gremio no se oponen a la norma, pero estiman que no existiendo un puerto público disponible se recurrirá a un puerto privado, como ocurrió con el puerto de Oxxean en Puerto Chacabuco, que recibió peces contaminados y el resto de los productores se negaron por varios meses a desembarcar sus peces en dicho puerto. Por lo anteriormente expuesto, se propone que la obligación de recibir carga contaminada sea del Estado por medio de los puertos públicos, y en caso de imposibilidad, que se haga en un puerto privado.

A continuación, las Comisiones unidas recibieron a los representantes de **AUSTRALIS SEAFOODS S.A.** cuyo **Director, señor Federico Rodríguez**, expuso que existen dos temas que resultan relevantes, el primero, que se denegarían todas las solicitudes de concesión pendientes en la región de Aysén, cualquiera sea la especie de que se trate. Acotó que es sabido que el objetivo buscado por la ley N° 20.434 no se alcanzó por las casi 900 solicitudes de concesión referidas a mitílidos y algas, que impidieron que se realizara el proceso de relocalización, por lo que parece injusto castigar a quienes operaron de buena fe dentro del Sistema para obtener concesiones referidas a salmones y que incluso obtuvieron resoluciones de calificación ambiental favorables. Agregó que debe considerarse que obtenida la RCA la Subsecretaría del ramo no tiene ninguna discrecionalidad para otorgar la resolución favorable para el proyecto técnico, artículo 79 de la Ley General de Pesca.

En segundo lugar, se refirió a la afirmación del Ejecutivo de que la ley debe tramitarse antes del 8 de abril de 2012 porque de no ser así se producirían perniciosas consecuencias, como la pérdida de prelación para las solicitudes referidas a relocalización, cuestión que no es relevante, puesto que, aparte de excepciones muy calificadas, la prelación existente nunca se ha perdido. Reiteró que la distorsión la ha provocado la existencia de las 900 solicitudes relativas a mitílidos y algas ingresadas en los últimos dos años. Observó que existen solicitudes de concesión fuera de las mencionadas que tienen más de 10 años de antigüedad, las que se perderían de aprobarse el proyecto.

Asimismo, señaló que la afirmación del Gobierno, sobre que se producirá una explosión en materia de concesiones en la región de Aysén si no se aprueba la ley, no es tan efectiva, puesto que las solicitudes de dudoso interés de mitílidos y algas no han avanzado, y aquellas que deberían aprobarse son aquellas con RCA favorable.

Manifestó que son partidarios de que existan corredores biológicos, pero hasta ahora no existe ningún documento técnico que permita conocer las macro zonas y los referidos corredores.

Concluyó que el enfoque adecuado del proyecto de ley debiera ser atacar directamente los hechos que impidieron la relocalización en la región de Aysén, denegando las 900 solicitudes sobre mitílidos y algas, transparentar el proceso de ordenamiento territorial y una vez determinadas las zonas y los corredores otorgar una preferencia para las relocalizaciones de quienes se verán perjudicados.

El **Honorable Senador señor Tuma** consultó quiénes, y desde cuándo, habían efectuado las solicitudes de concesiones de acuicultura referidas como propias de Australis Seafoods.

El **señor Rodríguez**, indicó que existen solicitudes efectuadas a partir del año 2001 a nombre de Australis Seafoods y a nombre de sociedades controladas por Australis.

El **Honorable Senador señor Tuma** inquirió si Australis tiene o ha tenido alguna concesión en la zona.

El **señor Rodríguez**, expresó que Australis Seafoods posee actualmente concesiones en la zona y que su modelo productivo está concentrado y tiene su base en la región de Aysén, por lo que las nuevas solicitudes implican una ampliación de la producción existente en la zona.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que los representantes de ACOTRUCH A.G. indicaron que existen 38 zonas con RCA favorable que se verían afectadas por el proyecto de ley, y consultó si las solicitudes de Australis Seafoods están entre ellas y cuántas son.

El **señor Rodríguez**, aseveró que 19 de las referidas solicitudes son de la empresa que representa.

El **Honorable Senador señor Rossi** planteó que el Ejecutivo sostuvo que el otorgamiento de la RCA favorable no implica el otorgamiento de la correspondiente concesión, y que los representantes de Australis expresaron que la Subsecretaría de Pesca no tiene discrecionalidad para decidir si aprobar o no un proyecto técnico una vez concedida la RCA, por lo que consultó si sería un trámite prácticamente automático.

El **señor Rodríguez**, manifestó que el proceso se puede dividir en tres grandes etapas, la primera que está a cargo de la Subsecretaría de Pesca, que se centra en la existencia de superposiciones con otras solicitudes anteriores, superposiciones con otras concesiones existentes y con bancos naturales, determinado lo anterior, que es un proceso netamente técnico, se pasa a la etapa de evaluación ambiental, dentro de la cual se ha establecido la llamada ventanilla única ambiental, que implica que todas las autorizaciones ambientales se deben otorgar dentro de esta parte

del procedimiento, y la Subsecretaría de Pesca debe pronunciarse sobre el proyecto técnico, que en definitiva es la cantidad de biomasa que es capaz de producirse en un determinado volumen de agua de acuerdo a lo señalado por el solicitante. Indicó que la Ley General de Pesca, artículo 79, establece que con todos los antecedentes que se reúnen la Subsecretaría de Pesca debe aprobar dentro de 30 días el referido proyecto técnico y remitir los antecedentes al Ministerio de Defensa, donde se verifica la tercera etapa del proceso, dado que es la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la que debe aprobar la solicitud de concesión.

Por lo anteriormente expuesto, estimó que el trámite trascendental para la obtención de una concesión es la RCA favorable. Añadió que la RCA otorga derechos y genera obligaciones para sus titulares, tanto es así que las RCA en virtud de la nueva ley que se aprobaría, serían caducadas, lo que en su opinión sólo ocurre respecto de un derecho.

El Honorable Senador señor García-Huidobro preguntó si ha sido Australis Seafoods la que ha tramitado las concesiones en todas sus etapas o ha adquirido de alguna forma las solicitudes a terceras empresas.

El Gerente General de Australis Seafoods, señor Andrés Saint Jean, indicó que se han producido las dos situaciones precedentemente señaladas.

El Honorable Senador señor García-Huidobro consultó cuántas de las referidas solicitudes fueron iniciadas directamente por Australis Seafoods.

El señor Saint Jean, planteó que Australis Seafoods es una empresa nueva que se inició con inversión hace 4 años, destinada tanto a obtener concesiones como a adquirir sociedades que fueran dueñas de concesiones.

El señor Rodríguez, añadió que Australis no inició buena parte de las solicitudes porque el sistema hasta antes de la ley N° 20.434 estaba totalmente bloqueado, dado que las concesiones no eran transferibles. Agregó que la empresa pudo ingresar producto de la crisis por medio de la compra y venta de empresas que se veían afectadas.

El Honorable Senador señor Sabag consultó si en el trámite para la obtención de RCA interviene también la Subsecretaría de Pesca.

El señor Rodríguez, señaló que interviene pronunciándose sobre el proyecto técnico y, posteriormente, existiendo RCA favorable no puede negarse a entregar la autorización alegando impedimentos medioambientales.

El señor Saint Jean, observó que el progreso de la industria se fundó en la adquisición de empresas con concesiones y la

búsqueda de solicitudes, lo que es evidente al analizar que la tramitación de las solicitudes demora entre 5 y 7 años en promedio, por lo que no se trata de que exista especulación en la materia.

Las Comisiones unidas escucharon al **abogado, señor Luis Hernández, de CMG ABOGADOS**, quien expuso sobre la Memoria de Zonificación del uso del borde costero de la región de Aysén y sus implicancias respecto de la ley N° 20.434 y sus posibles modificaciones. Planteó que el problema que existe se da porque hay dos versiones diferentes de dicha Memoria, lo que genera inseguridad jurídica. Señaló que por lo anterior, han solicitado a la Contraloría General de la República que se pronuncie acerca de cuál es el texto fidedigno de la memoria.

Agregó que el mencionado problema incide sobre los alcances de las normativas señaladas, puesto que en ellos se hace referencia a la zonificación del borde costero, y resulta relevante conocer cuál es la Memoria a que se remite la ley.

Acotó que existe una Memoria aprobada y entregada a los usuarios en el año 2003, y una Memoria diferente utilizada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Explicó que, de acuerdo a la Memoria por la que se han regido los usuarios, en el punto 5.4. se establece que todas las solicitudes de concesión anteriores al 2 de octubre del año 2003 se rigen por la normativa existente hasta esa fecha.

Manifestó que el referido acuerdo constituye una excepción a lo dispuesto por la ley N° 20.434, en el inciso final del artículo 67, cuestión que estaría siendo incumplida por el Estado. Dicho incumplimiento se daría por tres vías, una por el texto de la Memoria que emplea la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la segunda por el no respeto del decreto supremo 252 del año 2009 que desafectó la isla Kent, y la tercera por la vulneración del principio de celeridad, dado que existiendo solicitudes en trámite fueron desafectadas áreas apropiadas para la acuicultura.

El **Honorable Senador señor Novoa** observó que por lo descrito anteriormente se trata más bien de un problema a ser resuelto por los tribunales de justicia, y consultó cuál sería su incidencia respecto de la iniciativa legal que se discute.

El **señor Hernández**, sostuvo que el proyecto en discusión debiera aclarar a cuál Memoria se refiere, dado que es el empleo de dos versiones diferentes de dicha normativa lo que ha provocado los problemas señalados. Señaló que la anterior sería la forma de dar certeza al decreto supremo 153 del año 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, lo que se lograría aprobando la indicación número 40, que versa sobre las concesiones para el cultivo de salmónes anteriores al 2 de octubre del año 2003.

A continuación, las Comisiones unidas recibieron al **abogado, señor Alejandro González del Riego, en representación de**

Concesiones de la Patagonia S.A. y Chilean Acuiculture, quien manifestó que las sociedades referidas son pequeños acuicultores interesados en trabajar en la actividad. Acotó que Concesiones de la Patagonia está conformada por ex ejecutivos de empresas que ya no están en el sistema y que iniciaron tramitación de solicitudes en el año 2007, logrando en uno de los casos la RCA favorable, la que quedaría sin efecto si se aprobara el proyecto de ley.

Añadió que existe un caso aun más extremo que los señalados anteriormente, y que es el de Chilean Acuiculture, quien de conformidad a la ley N° 20.434 detuvo la tramitación antes de obtener la RCA favorable, y a quien posteriormente se le denegó la RCA precisamente por haber detenido la tramitación, dado que no respondió las observaciones que hizo el sistema de evaluación de impacto ambiental, con la consiguiente pérdida de todo lo gastado para preparar la solicitud de la RCA.

Agregó que, de aprobarse el proyecto de ley en su redacción actual, se producirá una distorsión en el mercado, produciéndose mayor concentración de la industria e imposibilitando el ingreso de nuevos actores.

Observó que si es indispensable, debe procederse a la relocalización de los grandes acuicultores que se verán afectados, pero una vez hecho esto debe respetarse la prelación de las solicitudes en trámite que se encuentran suspendidas, y no como ocurriría hasta ahora en que se perdería todo lo obrado. Asimismo, indicó que se debe tener presente el decreto supremo 202 del año 2010, que modifica el reglamento de concesiones de acuicultura, que señala que no serán rechazadas las solicitudes de concesiones que se encuentren paralizadas, si es que han ingresado al sistema de evaluación de impacto ambiental, reconociéndose que es en ese punto que se produce un cambio fundamental en la tramitación, porque es ahí que se sabe que no existe otro petionario solicitando el mismo espacio en concesión.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó cuántos nuevos actores existen en las solicitudes mencionadas.

El **señor González del Riego**, explicó que sus representados de Concesiones de la Patagonia S.A. son nuevos en la industria y actualmente tienen una concesión propia y arriendan otras.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló entender que, en caso de prorrogarse el plazo de suspensión sin rechazar las solicitudes, se respetaría la prelación existente entre las mismas.

El **señor González del Riego**, expresó que cuando ingresa una solicitud nueva al sistema, se le asigna un número que establece una prelación según el orden de llegada de los requerimientos sobre un área determinada.

Acto seguido, las Comisiones unidas recibieron al **abogado, señor José Manuel Jordán, en representación de PACIFIC SEAFOODS S.A.**, quien manifestó que la compañía que representa es chilena de capitales noruegos y que lleva 15 años operando en nuestro país tanto en materia extractiva como de acuicultura. Agregó que la empresa ha construido una planta procesadora de salmón en la región del Biobío y ha efectuado varias solicitudes de concesiones en la región de Aysén.

Acotó que las solicitudes de concesión ingresaron al Sistema de evaluación ambiental no por declaración de impacto ambiental sino por un estudio de impacto ambiental que implica un mayor esfuerzo económico y una mayor exigencia por parte de la autoridad para su aprobación.

Señaló que las solicitudes fueron rechazadas administrativamente y han sido reclamadas judicialmente, determinándose por los tribunales que las solicitudes deben ser readmitidas por el Sistema, con sentencias firmes y ejecutoriadas.

Añadió que la compañía que representa no está especulando con las solicitudes de concesiones, ha cumplido con la normativa vigente y espera que se respete por la autoridad el hecho de existir sentencias judiciales ejecutoriadas.

Indicó que el año 2006, cuando se modificó la Ley General de Pesca, por medio de la ley N° 20.091, se estableció expresamente en su artículo 2° que aquellas solicitudes con causal de caducidad, no se rechazarían cuando existiese un recurso judicial pendiente.

Las Comisiones unidas recibieron a los representantes de **SALMÓN CHILE A.G., cuyo Gerente General, señor Carlos Odebret**, expuso que la organización representa a cerca del 70% de la producción de la industria del salmón.

Expresó que recientemente la industria sufrió la mayor crisis sanitaria de su historia, perdiéndose aproximadamente el 50% de la producción de salmón, y casi 15.000 empleos directos. Agregó que la industria requería cambios profundos del modelo productivo, y en dicho escenario, la ley N° 20.434, incorporó dos cambios sustanciales, que las concesiones operen de una forma coordinada en su conjunto, trabajando en barrios y zonas con los descansos adecuados, y una modificación territorial para que zonas con una condición sanitaria más baja puedan relocizarse en otros lugares. Indicó que para lograr lo anterior, en la región de Los Lagos, se rechazaron las solicitudes de concesiones en trámite, incluyendo aquellas con RCA favorable. En la región de Magallanes las nuevas concesiones se otorgaron sólo a partir de la zonificación del borde costero, y en la región de Aysén el proceso de relocización no operó como se esperaba, fundamentalmente porque el período para efectuar las relocizaciones era de dos años y no fue posible terminar el trámite en dicho lapso, agregándose una extensa serie de solicitudes de concesiones de mitílicos y algas respecto del mismo territorio.

Observó que actualmente en la región de Aysén existen unas 1.200 concesiones otorgadas. Señaló que el proyecto de ley introduce las macro zonas, que lo que hacen es que si existe una condición sanitaria deficiente en un lugar, dicha condición no se extienda al resto de las zonas, y para que las referidas macro zonas operen, necesariamente deben existir corredores, por lo que se requiere relocalizar las concesiones que se encuentran ubicadas sobre los corredores que se han establecido.

Sostuvo que se enfrenta una contraposición entre el bien individual, representado por las solicitudes con RCA favorable que desean ser aprobadas, y el bien común, representado por los corredores a establecerse y las concesiones que se encuentran sobre los futuros corredores.

Sobre la inconstitucionalidad que se ha planteado, acerca del rechazo de las solicitudes de concesiones que contempla la iniciativa legal, expresó que las concesiones no otorgan derechos ni son propiedad de alguien hasta que no son otorgadas por el trámite final. Agregó que en virtud de la ley N° 20.434, fueron rechazadas solicitudes con RCA favorable en el año 2010, las que no fueron objetadas.

Al comenzar la sesión de la tarde, el **Honorable Senador señor Novoa**, solicitó al Ministro, señor Longueira, que explique a las Comisiones unidas cuáles son los efectos que se producirán el día 8 de abril de no aprobarse el proyecto de ley.

El **Ministro, señor Longueira**, manifestó que la iniciativa legal en discusión debe situarse en el contexto de lo que ocurrió con la industria, que colapsó por una crisis sanitaria, y que se ha recuperado en base al cambio del modelo productivo adoptado, en que el Estado tomó medidas para terminar con las malas prácticas que contribuyeron a la crisis sanitaria referida.

Señaló que la ley que se aprobó para enfrentar la crisis, estableció medidas diferentes según la región de que se tratase, de acuerdo al nivel de producción existente, y se estableció un esquema de barrios, de zonas y macro zonas con el propósito de que en caso de una crisis sanitaria se pueda actuar con prontitud sin que dicha crisis se extienda a todo el territorio.

Observó que una de las decisiones que se adoptó fue no acoger más solicitudes de concesiones. Asimismo, se suspendió por 5 años la tramitación de las solicitudes presentadas para la región de Los Lagos, dada la altísima densidad de producción, y en el caso de la región de Aysén se estimó que con 2 años de suspensión de solicitudes y de concesiones se lograría estructurar el mismo ordenamiento que en la región de Los Lagos, mismo ordenamiento que ya se encuentra listo en el caso de la región de Magallanes.

Reiteró que el acto jurídico que otorga los derechos sobre la concesión es el último de todos los trámites y que corresponde a la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y no alguno anterior como puede ser la RCA favorable. Agregó que 2 años atrás se denegaron las solicitudes para todos los requirentes, incluyendo aquellos que contaban con RCA favorable.

Explicó que para proceder al reordenamiento del territorio y permitir la existencia de corredores, es necesario establecer incentivos para que quienes tienen concesiones en lugares en los que se localizarán los corredores salgan de dichos lugares. Añadió que la otra opción para caducar las referidas concesiones sería otorgando indemnizaciones, que no parece lo ideal.

Resaltó que lo dispuesto en el proyecto de ley es idéntico a lo que se aprobó hace dos años para la región de Los Lagos, y destacó que si no se aprueba antes del 8 de abril, en dicha fecha se deberán dar por aprobadas innumerables solicitudes de concesiones que impedirán de forma permanente alcanzar el reordenamiento que se ha explicado antes.

Planteó que adicionalmente se contempla un aumento del valor de las patentes, incorporando un pago por el no uso de las concesiones otorgadas, dado que se trata de un bien escaso lo que genera mucha especulación.

Solicitó dejar constancia de que la ley prohíbe la compra de solicitudes de concesiones previa a su otorgamiento. Manifestó que algunas de las empresas que reclaman por la constitucionalidad del contenido del proyecto de ley no cuentan con ninguna solicitud de concesión con RCA favorable, por lo que es dable suponer que las han comprado privadamente a otros que si las han requerido. Agregó que tampoco les parece que por medio de una ley se pretenda solucionar problemas administrativos que están pendientes ante la Contraloría General de la República.

Asimismo, entregó a los miembros de las Comisiones unidas un documento con el listado de 40 solicitudes de concesiones de peces con RCA favorable.

Manifestó que se debe velar por el bien común, lo que implica el reordenamiento de la industria del salmón.

El Honorable Senador señor Lagos consultó si la empresa referida anteriormente no había solicitado RCA y, por tanto, no la obtuvo, o si no había solicitado la concesión y en realidad compró una que si tuviera RCA favorable.

El Ministro, señor Longueira, sostuvo que lo que aparentemente se está verificando es compraventa de solicitudes con RCA favorable por actos jurídicos entre privados. Agregó que el artículo 69, inciso final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que nadie puede

vender solicitudes de concesiones en trámite, sólo se puede enajenar la concesión una vez otorgada.

Asimismo, afirmó que es de interés del Ejecutivo reafirmar la certeza jurídica en los negocios relacionados, y por lo mismo insistió en que el acto que otorga certeza jurídica es el del otorgamiento de la concesión por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la posterior toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó su preocupación por el escaso tiempo que resta para el día 8 de abril y la necesidad de aprobar la iniciativa legal antes de dicha fecha, además que la misma debe ser revisada por el Tribunal Constitucional por una de sus normas.

El Honorable Senador señor Novoa observó que el hecho de que una empresa cuente con una solicitud de concesión con trámites aprobados, no es tan relevante como que la norma actual, aplicable a la región de Los Lagos, obliga a denegar las solicitudes que no cuenten con un proyecto técnico aprobado. En relación a lo precedentemente expuesto, destacó que ninguna de las 38 solicitudes que han sido mencionadas cuenta con un proyecto técnico aprobado.

El Ministro, señor Longueira, acotó que, en todo caso, las solicitudes de la región de Aysén quedaron suspendidas en su tramitación al igual que las de la región de Los Lagos, la única diferencia es que las de la región de Aysén sólo fueron suspendidas por dos años y no por cinco. Por lo que, si se extiende el plazo de suspensión de dos a cinco años, lo lógico es que el resto de las condiciones sean las mismas que se impusieron en el caso de la región de Los Lagos.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que comparte la orientación del proyecto de ley, que se trata de una buena iniciativa, sin embargo entiende varias de las objeciones planteadas por los representantes que fueron recibidos en la sesión anterior, y entre otras cosas desea que quede claro el destino de lo recaudado por el alza de las patentes y por aquella que se cobrará por el no uso de las concesiones.

Expresó, con respecto al tema de fondo, que hay problemas que han sido corroborados por informes en derecho de connotados académicos, y procedió a leer parte de las conclusiones señaladas en el informe del profesor Luis Cordero: “1. El propósito perseguido por el proyecto de ley es inconstitucional, en tanto hace imposible el ejercicio de los derechos de los cuales son titulares los proyectos que obtuvieron calificación ambiental favorable tras la dictación de la ley N° 20.434. 2. Resulta necesario no confundir dos instituciones diferentes. Sobre el otorgamiento de la concesión existe una mera expectativa, no sucede lo mismo con los derechos de contenido patrimonial obtenidos por la RCA, pues en tal caso esos derechos disponen de un contenido, protegido constitucionalmente, que el legislador debe respetar en su ejercicio. 3. En efecto, el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, en la medida que es dictada en un procedimiento administrativo complejo e

integrado que genera un acto declarativo de derechos, que constituye una autorización de funcionamiento, es titular de derechos patrimoniales respecto de los cuales el sistema legal debe permitir su ejercicio, aunque los discipline jurídicamente en el momento que corresponda... 8. Lo anterior es importante, porque en el caso de la concesión acuícola, una vez obtenida la RCA favorable Subpesca debe, dentro del plazo de 30 días, dictar la resolución que aprueba el respectivo proyecto técnico. 9. Entonces cuando existe una RCA favorable, la aprobación del proyecto técnico de Subpesca es una consecuencia natural e inevitable, para continuar con la tramitación del procedimiento destinado a obtener una concesión, lo cual da origen a una situación jurídica de protección tal como lo reconoció el artículo 2° de la ley N° 20.434.”.

Agregó que, en la sesión anterior, consultó si la Subsecretaría de Pesca es parte del proceso de tramitación de la solicitud lo que fue respondido afirmativamente, y en su opinión la mencionada Subsecretaría debió abstenerse de seguir participando si al final denegaría la aprobación del proyecto.

El **Ministro, señor Longueira**, planteó que el Estado no puede legitimar que el hecho de contar con una RCA favorable obligue a otorgar una concesión, más aun considerando que el objetivo del proyecto es no otorgar nuevas concesiones a fin de ordenar el territorio apto para cultivos acuícolas.

El **Honorable Senador señor Sabag** consultó cuántas concesiones existen y cuántas se están utilizando operativamente.

El **Ministro, señor Longueira**, expresó que son aproximadamente 1.200 concesiones de salmones, de las cuales nunca han operado más de 600, considerando los descansos correspondientes.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** observó que respecto de la ley que se modifica, la N° 20.434, no se presentó ningún reclamo de inconstitucionalidad, ahora no cabe esperar que la situación cambie si el proyecto de ley en discusión opera de la misma forma que la ley en vigor.

- - -

Artículo 1°

Introduce modificaciones en la ley N° 20.434, que a su vez modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura.

Numeral 1)

Incorpora varias enmiendas, contenidas en cuatro literales, en el artículo 2° cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2º.- Desde la fecha de publicación de la presente ley, suspéndese en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo el ingreso de solicitudes y el otorgamiento de nuevas concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces, salvo las solicitudes que, a dicha fecha, cuenten con proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca. La suspensión señalada estará referida a las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley.

En las regiones antes señaladas, sólo se tramitarán las solicitudes de ampliación de área presentadas al 31 de enero de 2009 y los cambios de proyectos técnicos. Además, se permitirá la relocalización de las concesiones de conformidad con el artículo 5º de esta ley.

Las solicitudes de concesiones de acuicultura para peces presentadas en la Décima Región de Los Lagos, que no se encuentren en los casos previstos en los incisos anteriores, deberán ser denegadas.

La Subsecretaría de Pesca deberá determinar, previo informe de la Autoridad Marítima, los sectores que encontrándose dentro de áreas apropiadas para la acuicultura en las Regiones Décima de Los Lagos, y Undécima de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, sean canalizos de acceso a caletas de pesca artesanal, atracaderos y áreas de seguridad de embarcaciones menores. Una vez delimitados dichos sectores deberán desafectarse las áreas apropiadas para la acuicultura en ellos, con el solo mérito de lo informado por la Autoridad Marítima.

Vencido el plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, se reiniciará en la Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo el ingreso de solicitudes de nuevas concesiones y el otorgamiento de las mismas.

Vencido el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, en la Décima Región de Los Lagos, sólo se otorgarán nuevas concesiones de acuicultura de peces en las áreas apropiadas para la acuicultura vigentes a la fecha de publicación de esta ley, en el evento de que existan nuevos espacios disponibles originados por la renuncia o declaración de caducidad de concesiones actualmente vigentes. Los espacios disponibles serán determinados por la Subsecretaría de Pesca previo informe técnico. Las nuevas concesiones se otorgarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley y de los reglamentos vigentes a la fecha de otorgamiento.”.

Letra a)

Intercala en su inciso tercero, después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración final: “Las solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, que hayan sido presentadas en la

Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y que no se encuentren en los casos previstos en los incisos anteriores, deberán ser denegadas, con excepción de las solicitudes de relocalización.”.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5:

La indicación número 1 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica, para sustituirla por la siguiente:

"a) Intercálase en su inciso tercero, después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración final: “Las solicitudes de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere mitílidos o algas, que hayan sido presentadas en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo con posterioridad al 8 de abril de 2010, deberán ser denegadas.”.

Las indicaciones número 2 de los Honorables Senadores señores Pizarro y Walker, don Patricio, y número 3 del Honorable Senador señor Sabag, para intercalar, a continuación de la palabra “relocalización”, la locución “y de aquellas que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable”.

Las indicaciones número 4 del Honorable Senador señor Larraín Fernández y número 5 del Honorable Senador señor García-Huidobro, para suprimir la letra a).

Cabe hacer presente que el Honorable Senador señor Patricio Walker anunció, previo a las votaciones, el retiro de su firma de la indicación signada con el número 2.

El Honorable Senador señor Zaldívar expresó, en relación a las indicaciones números 2 y 3, que parece razonable, entendiendo que lo fundamental es lograr el ordenamiento territorial y la relocalización, que una vez obtenidos los objetivos apenas mencionados, en vez de caducar o denegar las solicitudes, sólo queden suspendidas, y cumplido el plazo establecido por el proyecto de ley, recobren su vigencia, respetando la prelación original y puedan obtener la concesión en caso de que la zona correspondiente no haya sido ocupada en virtud de la relocalización.

El Honorable Senador señor Sabag indicó que las empresas que cuentan con una solicitud con RCA favorable han realizado una inversión considerable con trámites que demoran años y no debiera borrarse todo lo obrado sin más.

El Ministro, señor Longueira, manifestó que es indispensable adoptar un criterio uniforme para suspender y denegar las

solicitudes de concesión antes de proceder al reordenamiento, y en caso de que se incluyera a las solicitudes con RCA favorable, en la región de Los Lagos podría alegarse un trato discriminatorio por quienes contaban con la referida resolución favorable.

El Honorable Senador señor Lagos planteó que de acuerdo a todo lo expuesto, existe un sector que perderá todos los trámites realizados durante años, y otro sector que fue partícipe de la crisis sanitaria de la industria por no ser capaz de autorregularse, a quien se le otorgan beneficios y preferencias para la relocalización. Agregó que no puede descartarse que lo correcto sea respetar de alguna forma las solicitudes con RCA favorable, independientemente de cómo se haya operado en el pasado.

El Ministro, señor Longueira, acotó que se están discutiendo modificaciones a una ley actualmente vigente, y que la decisión del Estado tomada 2 años atrás fue la correcta, en orden a no aceptar nuevas solicitudes ni a otorgar nuevas concesiones, y lo único que se pretende ahora es extender un plazo de 2 años a 5 años para lograr el reordenamiento en la región de Aysén. Agregó que no ha escuchado a ninguna empresa con RCA favorable reclamando por el contenido del proyecto de ley.

La asesora legislativa de la Subsecretaría de Pesca, señora Fuentes, observó que en los informes en derecho presentados se afirma que la RCA favorable otorga derechos de carácter patrimonial, pero lo que hace la RCA es reconocer que un determinado proyecto fue evaluado ambientalmente, lo que no obsta a la concesión o no de los otros permisos necesarios para completar la tramitación. Indicó como ejemplo las exploraciones de geotermia en que no basta la RCA, se debe obtener además, por cuerda separada, la concesión de geotermia por parte del Ministerio de Energía.

Asimismo, sostuvo que una solicitud puede llegar al último trámite ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y si en esa etapa se determina que el área apropiada para la acuicultura ha sido desafectada la concesión no se otorga.

Agregó que una de las indicaciones presentadas se refiere a 10 solicitudes que se están discutiendo en sede administrativa, y que incluso cuentan con un proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca, pero la etapa final de tramitación coincidió con el establecimiento de la zonificación de Aysén, por lo que se desafectaron áreas y la Subsecretaría respectiva no otorgó las concesiones, lo que, en su opinión, demuestra que no existen derechos patrimoniales hasta que la concesión no es definitivamente otorgada.

El Honorable Senador señor Zaldívar sostuvo que una RCA favorable no otorga derechos patrimoniales. Asimismo, manifestó su conformidad con la suspensión de las tramitaciones de solicitudes por ser indispensable para lograr el ordenamiento territorial que fue el objetivo de la ley N° 20.434. Pero por otra parte, consultó si respecto

de las 39 solicitudes de salmonicultura en tramitación con RCA favorable, no corresponderá que, aplicada la suspensión, y una vez efectuada la relocalización, en 3 años más se reactiven las solicitudes y se permita lograr la concesión siempre que la zona correspondiente aun se encuentre desocupada.

El **Honorable Senador señor Sabag** expresó que además se debe tener en consideración que son varios años los que demora la tramitación de la solicitud, y por la interacción que se produce con la Subsecretaría de Pesca, debería ser dicho ente el que paralizara la tramitación mucho antes de llegar a la etapa de RCA, evitando así los perjuicios que acarrearán trámites costosos pero inconducentes.

La **asesora, señora Fuentes**, explicó que se deben hacer algunas precisiones, como que la gran mayoría de las solicitudes han sido efectuadas a partir de los años 2005 y 2006, existiendo una del año 2003. Asimismo, indicó que ninguna de las solicitudes tiene como requirente a la empresa Australis Seafoods. Además, señaló que debido a la tardanza en la aprobación de la ley N° 20.434, por más de un año debieron seguir participando de la tramitación de las solicitudes, dado que no pueden negarse a ello, cuando en realidad todos sabían que el objetivo era lograr la suspensión de las mismas.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que las empresas que se sienten afectadas conocen los riesgos a que se encuentra expuesta la actividad, más aun después de la magnitud de la crisis sanitaria que se debió enfrentar.

El **Ministro, señor Longueira**, planteó que son cerca de 70 las concesiones que se encuentran localizadas actualmente donde se contempla la existencia de corredores que separen las zonas y macro zonas, por lo que es muy difícil pensar en otorgar nuevas concesiones aparte de las referidas.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó si existe alguna compensación para quienes deberán mudar sus concesiones.

El **Ministro, señor Longueira**, indicó que el estímulo está dado por la preferencia para la relocalización de la concesión en la región de Aysén y por un aumento atenuado en el alza de las patentes que contempla el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Novoa** inquirió si los concesionarios de la región de Los Lagos tienen alguna preferencia para las relocalizaciones en la región de Aysén.

El **Ministro, señor Longueira**, afirmó que las relocalizaciones se efectúan dentro de una misma región.

El **Honorable Senador señor Novoa** observó que una norma que mantenga las solicitudes con RCA favorable, tiene como inconveniente que podría implicar conflictos con quienes actualmente tienen

concesiones que deberán ser relocalizadas por encontrarse sobre los futuros corredores, y propuso, coincidiendo con lo planteado precedentemente por el Honorable Senador señor Zaldívar, que el Ejecutivo estudie una norma transitoria que permita que una vez finalizada la relocalización, y siempre que queden áreas disponibles, se reactiven las solicitudes con RCA favorable con la prelación que ya tenían.

El **Ministro, señor Longueira**, manifestó estar dispuesto a elaborar una propuesta a ser presentada a las Comisiones unidas, en el sentido precedentemente señalado.

- En votación, las indicaciones números 1 y 4, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

- En votación, las indicaciones números 2 y 3 fueron rechazadas por siete votos contra uno. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos y Zaldívar, y a favor el Honorable Senador señor Sabag.

- La indicación número 5 fue retirada por su autor.

Letra b)

Agrega el siguiente inciso cuarto, pasando los actuales cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente: “No obstante lo anterior, serán denegadas las solicitudes de relocalización de concesiones que hayan sido presentadas en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que se ubiquen en un sector que al 8 de abril de 2010 hubiese sido solicitado previamente para concesión de acuicultura y haya obtenido resolución de calificación ambiental favorable. Sólo se podrán otorgar concesiones en esos sectores para relocalizar concesiones de acuicultura de peces que hayan quedado ubicadas en las franjas de distancia obligatoria entre macro zonas, que por razones sanitarias establezca por resolución la Subsecretaría. Esta prioridad tendrá aplicación hasta el 8 de abril de 2015. Vencido ese plazo, todas las solicitudes de concesiones de acuicultura se regirán por las normas generales de otorgamiento de concesiones vigentes a esa fecha.”.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10:

Las indicaciones número 6 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica; número 7 de los

Honorables Senadores señores Pizarro y Walker, don Patricio; número 8 del Honorable Senador señor Sabag; número 9 del Honorable Senador señor Larraín Fernández, y número 10 del Honorable Senador señor García-Huidobro, para eliminarla.

El **Ministro, señor Longueira**, expresó que revisarían el contenido de la norma en discusión para concordarlo con la disposición transitoria que se acordó redactar durante el debate de la norma anterior.

Cabe hacer presente que el Honorable Senador señor Patricio Walker anunció, previo a las votaciones, el retiro de su firma de la indicación signada con el número 7.

- En votación, las indicaciones números 6, 7, 8 y 9 fueron aprobadas por siete votos contra uno. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos y Zaldívar, y en contra el Honorable Senador señor Sabag.

- La indicación número 10 fue retirada por su autor.

Letra c)

Deroga el inciso quinto, que pasaría a ser sexto.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 11, 12 y 13:

La indicación número 11 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica, para reemplazarla por la que sigue:

“c) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Vencido el plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, se reiniciará en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo el otorgamiento de aquellas solicitudes de concesión de peces que hubiesen obtenido Resolución de Calificación Ambiental favorable.”.”.

Las indicaciones número 12 del Honorable Senador señor Larraín Fernández, y número 13, del Honorable Senador señor García-Huidobro, para sustituirla por la que sigue:

“c) Sustitúyese el inciso quinto, por el que sigue:

“Vencido el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, se reiniciará en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo el ingreso de solicitudes de nuevas concesiones y el otorgamiento de las mismas.”.

- En votación, las indicaciones números 11 y 12, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

- La indicación número 13 fue retirada por su autor.

Letra d)

Agrega en el inciso final, después de la expresión “Los Lagos” la frase “y en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.

En este literal recayeron las siguientes indicaciones números 14, 15 y 16:

La indicación número 14 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica, para sustituirla por la siguiente:

“d) Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, pasando el actual inciso sexto a ser noveno:

“La Subsecretaría, a más tardar el 8 de Abril de 2013, deberá determinar por razones sanitarias las macro zonas y las franjas de distancia obligatoria entre ellas, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se suspenderá la tramitación de las solicitudes de relocalización hasta que la Subsecretaría haya definido las macro zonas y las franjas de distancia obligatoria o haya vencido el plazo señalado en este inciso.

La Subsecretaría deberá elaborar un informe técnico que proponga macro zonas y las franjas de distancia obligatoria entre ellas, mediante un procedimiento que deberá comprender, a lo menos, las siguientes etapas: desarrollo de estudios técnico-científicos que permitan fundamentar su informe técnico, consulta a organismos competentes públicos y la comunidad regulada, y un análisis de las observaciones recibidas. Todas estas etapas tendrán una adecuada publicidad. Asimismo, deberá elaborar planos geo referenciados de las macro zonas, los cuales deberán ilustrar la propuesta de macro zona y franja de distancia obligatoria entre ellas, su emplazamiento respecto de las agrupaciones de concesiones,

aquellas concesiones otorgadas que se encuentren vigentes, solicitudes de concesiones de acuicultura en trámite y solicitudes de relocalización. Estos Planos deberán ser publicados en la página web de la Subsecretaría y sometidos a un período de observaciones de 30 días.

La Subsecretaría deberá revisar al menos cada 5 años el funcionamiento de las agrupaciones de concesiones, macro zonas y corredores biológicos, mediante un procedimiento que contemple las mismas etapas mencionadas en el inciso anterior.”.

Las **indicaciones número 15 del Honorable Senador señor Larraín Fernández y número 16 del Honorable Senador señor García-Huidobro**, para suprimir la letra d).

- La indicación número 14 fue declarada inadmisible por el señor Presidente de las Comisiones unidas.

- En votación, la indicación número 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

- La indicación número 16 fue retirada por su autor.

Numeral 4)

Reemplaza en el artículo 3° transitorio la expresión “paralización de actividades” por “inactividad”.

Por su parte, el artículo 3° transitorio dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. El plazo de paralización de actividades en que hubieren incurrido las concesiones de acuicultura, en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad prevista en el [artículo 142, letra e\), de la Ley General de Pesca y Acuicultura](#).”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 17 y 18:

La **indicación número 17 del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituirlo por el que sigue:

“4) En el artículo 3° transitorio, intercálase a continuación de la palabra “concesiones”, la frase “y autorizaciones”; y

reemplázanse las frases "paralización de actividades" por "inactividad" y "1 de julio de 2007" por "1 de enero de 2006".

La **indicación número 18 del Honorable Senador señor García-Huidobro**, para reemplazarlo por el siguiente:

"4) En el artículo 3° transitorio reemplázanse las frases "paralización de actividades" por "inactividad" y "1 de julio de 2007" por "1 de enero de 2006".

La **asesora, señora Fuentes**, explicó que la aparición del virus ISA en los cultivos, impidió que operaran las concesiones de acuicultura, lo que implica una causal de caducidad. Por lo anterior, la ley N° 20.434 dispuso que el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, no se consideraría para efectos de la caducidad. Señaló que, sin embargo, la ley utilizó erradamente la expresión "paralización de actividades", lo que parecía excluir a aquellos que no habían iniciado sus operaciones. Asimismo, se incluye también a las "autorizaciones". Finalmente, se incorpora el período entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre del mismo año, que había quedado fuera de textos legales anteriores e influye sobre concesiones afectadas por el virus ISA.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó la diferencia entre concesiones y autorizaciones.

La **asesora, señora Fuentes**, señaló que hasta antes del año 2010 existía la posibilidad de que la Subsecretaría correspondiente otorgara autorizaciones para funcionamiento de centros de cultivo en ríos y lagos o pisciculturas en tierra. Agregó que nunca se entregaron autorizaciones en ríos y lagos, pero si existen autorizaciones para pisciculturas.

- En votación, la **indicación número 17** fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, **Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.**

- La **indicación número 18** fue retirada por su autor.

Artículo 2°

Introduce en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, una serie de modificaciones contenidas en doce numerales.

Numeral 1)

Incorpora enmiendas, contenidas en dos literales, en el artículo 2° cuyo texto es el siguiente:

“a) Intercálase en el numeral 51), después de la coma (,) que sigue a la palabra “científica”, la expresión “mejora genética,”.

b) Intercálase en el inciso primero del numeral 52, después de la palabra “características”, la expresión “de inocuidad”; e, intercálase, antes de su oración final, la siguiente: “En los casos que corresponda conforme al grupo de especies hidrobiológicas, por resolución del Servicio, se establecerán programas de vigilancia bacteriológica, química y toxicológica, de conformidad con el reglamento que se dicte en virtud del artículo 122 letra b) de esta ley.”.

A su turno, los numerales 51) y 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen lo siguiente:

“51) Acuicultura experimental: actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación.

52) Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría. El Servicio establecerá períodos de descanso coordinado y medidas profilácticas y tratamientos terapéuticos para los centros que cultiven el grupo de especies respectivo, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86. La prestación de servicios a los centros de cultivo respectivos, así como la operación de centros de acopio de peces, quedarán sometidas a las medidas coordinadas.

La declaración de agrupación de concesiones no afectará la libre navegación, el ejercicio de la actividad pesquera, ni los derechos emanados de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos o de las concesiones marítimas o de acuicultura, que habilitan el ejercicio de actividades diversas a las señaladas en el párrafo anterior. Tampoco se afectará con ellas el libre y actual ejercicio de actividades turísticas, ni los derechos reconocidos en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.

El reglamento determinará la distancia que deberá mantenerse entre las agrupaciones de concesiones y entre éstas y las concesiones de acuicultura.

En el plazo de dos meses contado desde la fecha de establecimiento de una agrupación de concesiones, el Servicio dictará por resolución los programas que contengan las condiciones sanitarias a que se someterá el transporte desde y hacia los centros de cultivo de dichas agrupaciones. En el mismo plazo el Servicio, mediante resolución, establecerá los períodos de descanso por agrupación de concesiones.

Los titulares de los centros de cultivo que pertenezcan a una agrupación de concesiones podrán acordar condiciones sanitarias y ambientales adicionales a las establecidas en virtud de los reglamentos de esta ley y de las que dicte el Servicio en ejercicio de sus atribuciones, que sean específicas para la agrupación de concesiones respectiva y que no afecten el medio ambiente o el desarrollo de otras actividades en la zona. El reglamento establecerá las materias en que procederán estas medidas, el procedimiento y el quórum de aprobación de las mismas. Para los efectos de establecer los acuerdos, cada concesión tendrá derecho a un voto. Estos acuerdos se someterán a todas las limitaciones previstas en este numeral. Todas las medidas adoptadas serán de carácter público y deberán informarse en el sitio de dominio electrónico del Servicio.

Las medidas acordadas deberán ser comunicadas al Servicio para su aprobación y posterior fiscalización y su incumplimiento se sancionará de conformidad con el artículo 118.”.

En relación con este numeral fueron formuladas las **indicaciones número 19 del Honorable Senador señor García-Huidobro, y número 20, del Honorable Senador señor Horvath**, para consultar un literal c), nuevo, del siguiente tenor:

"c) Intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 52):

"Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto exclusivo sea la smoltificación de peces o a la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.”.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó qué significa smoltificación.

La **asesora, señora Fuentes**, explicó que son los cambios fisiológicos que sufren los peces por el paso de agua dulce a agua salada.

Agregó que el uso de un bien nacional de uso público implica la tramitación de una concesión, y dentro de las etapas que se contemplan del cultivo en pisciculturas, como la reproducción o cuando se encuentran como alevines, no requieren de una concesión, pero sí cuando se produce la smoltificación que, por ejemplo, puede hacerse llevando los peces a

un estuario.

- En votación, las indicaciones números 19 y 20 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

ooo

Numeral 6), nuevo

Las indicaciones número 21 del Honorable Senador señor García-Huidobro, y número 22, del Honorable Senador señor Horvath, para consultar como numeral 6), nuevo, el siguiente:

"6) Intercálase en el inciso primero del artículo 86 ter, antes del punto seguido que antecede a su oración final, la siguiente frase: "o que se disponga otra medida de mitigación de los riesgos, previa evaluación de los mismos mediante la realización de un análisis de riesgo".

La **asesora, señora Fuentes**, expresó que el Ejecutivo está de acuerdo con las indicaciones en discusión, puesto que perfeccionan una norma existente, dado que hoy Sernapesca puede zonificar áreas de acuerdo a su riesgo, imponiendo rigurosamente ciertos comportamientos, como el no paso de un área infectada a otra libre. Lo que se hace ahora es permitir que se adopten otra clase de medidas, como filtros que maten los patógenos, u otras que aseguren la no contaminación.

- En votación, las indicaciones números 21 y 22 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

ooo

Numeral 7)

Elimina en el inciso segundo del artículo 90 bis la oración "por intercambio de aguas en destino".

A su vez, el artículo 90 bis establece lo siguiente:

"Artículo 90 bis. Los centros de acopio y centros de faenamiento en bienes nacionales de uso público requerirán de una autorización de la Subsecretaría para su funcionamiento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental que sean previstos en los reglamentos dictados conforme al procedimiento

establecido en los artículos 86 y 87 de esta ley. Deberán dar cumplimiento, asimismo, durante su operación, cualquiera sea el régimen de propiedad de los bienes en que se encuentran, a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los reglamentos señalados.

Se autorizará la operación de centros de acopio de peces en los casos en que se utilice una tecnología o procedimiento que asegure que no se produce la diseminación de patógenos por intercambio de aguas en destino y se implemente un mecanismo bioseguro de descarga a las plantas de procesamiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el reglamento.

Los requisitos y el procedimiento para otorgar la autorización a que se refiere el inciso precedente se establecerán en el reglamento.

Los permisos o concesiones sobre bienes nacionales de uso público que se requieran para el ejercicio de estas actividades se registrarán por las disposiciones sobre concesiones marítimas.”.

En este numeral recayó la **indicación número 23 del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazarlo por el siguiente:

"7) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 90 bis la palabra "asegure" por "controle", y elimínase la oración "por intercambio de aguas en destino".

La **asesora, señora Fuentes**, sostuvo que no existe prácticamente diferencia entre los términos "asegure" y "controle", e indicó que sí es relevante la eliminación de la frase "por intercambio de aguas en destino".

El **Honorable Senador señor Novoa** sugirió que se rechace la indicación dado que el texto del proyecto ya elimina la referida frase y le parece preferible el término "asegure".

- **En votación, la indicación número 23 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.**

ooo

Numeral 8), nuevo

Las **indicaciones número 24 del Honorable Senador señor García-Huidobro, y número 25, del Honorable Senador**

señor Horvath, para consultar como numeral 8), nuevo, el siguiente:

"8) Intercálase en el inciso primero del artículo 90 ter, a continuación de la frase "Los titulares de los centros de faenamiento", la oración "y de los centros de acopio".

La **asesora, señora Fuentes**, planteó que se está reparando una omisión de la ley vigente, dado que los establecimientos que se encuentran en tierra no son objeto de concesión, pero sí deben registrarse para que Sernapesca pueda fiscalizarlos.

- En votación, las indicaciones números 24 y 25 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

ooo

Numeral 8)

Modifica el artículo 118 ter en el siguiente sentido:

"a) Reemplázase, en su inciso primero, la letra b) por las siguientes b), c), d), e) y f):

"b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

c) No dar cumplimiento a las medidas coordinadas de densidad, descanso o vacunaciones, que se hayan establecido para la agrupación de concesiones respectiva, de conformidad con la ley y sus reglamentos.

d) No eliminar los ejemplares en cultivo o eliminarlos fuera de plazo, cuando así lo haya dispuesto el Servicio como medida para enfrentar una emergencia sanitaria o en aplicación de un programa sanitario de control de una enfermedad de alto riesgo.

e) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos ordenados obligatoriamente por el Servicio en emergencia sanitaria, dispuesta de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.

f) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos establecidos por el Servicio en un programa específico de control de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86."

b) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes cinco incisos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo, y así sucesivamente:

“En el caso de las letras a) y d) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa por hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares sembrados. En el caso de las letras b), c) y e) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa por hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que exceden el número fijado para dar cumplimiento a la densidad de cultivo o de los ejemplares que permanecieron en el centro de cultivo excediendo el período de descanso o que hayan debido ser objeto de las vacunaciones o de los tratamientos terapéuticos respectivos. En todos estos casos, se podrá sancionar con la suspensión de las operaciones del centro de cultivo por hasta los dos ciclos productivos siguientes al de la infracción.

En el caso de la letra f) anterior, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa entre 2.000 y 3.000 unidades tributarias mensuales, equivalentes al valor en pesos que corresponda a la fecha del pago.

El valor de la multa deberá enterarse en la Tesorería comunal correspondiente, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria o la sentencia firme que pone término a la reclamación judicial.

El pago de la multa deberá acreditarse ante la Subsecretaría acompañando el comprobante respectivo. El no pago de la multa constituirá una nueva infracción que se sancionará con una suspensión de operaciones equivalente a los tres ciclos productivos siguientes y se someterá al procedimiento previsto en este artículo.

Para la aplicación de las multas, el valor de cosecha corresponderá al valor de los ejemplares al término de un ciclo productivo completo y se fijará por especie o grupos de especies en cultivo en el mes de enero y junio de cada año por resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico.”.

c) Reemplázanse en el inciso tercero, que pasó a ser séptimo, la expresión “tres años” por la siguiente oración: “cinco años y con la multa indicada en el inciso anterior” y la frase “antes indicada” por “indicadas en el presente inciso y el segundo”.

d) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2° del Título IX. Tales sanciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado.”.

El texto del artículo 118 ter es el siguiente:

“Artículo 118 ter.- Serán sancionados los titulares de las concesiones y autorizaciones de acuicultura que incurran en las siguientes infracciones:

a) En el caso de los cultivos de peces, sembrar ejemplares en el centro de cultivo sin contar con la información ambiental evaluada por el Servicio, dentro del plazo establecido en el reglamento o, en el caso de los demás cultivos, no suspender el ingreso de ejemplares al centro de cultivo desde la fecha de comunicación de la evaluación negativa de la información ambiental efectuada por el Servicio, dentro del plazo establecido en el reglamento.

b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo o la coordinación de las mismas en las agrupaciones de concesiones, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

En los casos antes señalados, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa entre 2.000 y 3.000 UTM.

Si en el plazo de cuatro años contado desde la primera infracción, se configura una segunda infracción de las antes señaladas en el mismo centro, se sancionará al titular de la concesión con la suspensión de operaciones del centro respectivo por el plazo de tres años. Se caducará la concesión o autorización respectiva, al titular de la misma que no dé cumplimiento a la suspensión de operaciones antes indicada.

La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Subsecretaría que la impone. No obstante, en los casos en que existan ejemplares en cultivo a dicha fecha, la suspensión será aplicada a partir de la cosecha de éstos, quedando prohibido el nuevo ingreso de ejemplares.

El plazo de suspensión de operaciones dispuesto en virtud de este artículo no se computará para los efectos de tipificar la causal de caducidad prevista en el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se declarará la caducidad de la concesión de acuicultura, si se configura una tercera infracción de las señaladas precedentemente, en el plazo de tres años contado desde el cumplimiento de la segunda suspensión respecto de este centro de cultivo.

En el evento de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o de desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos, y constatado el incumplimiento de la adopción de medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo o de la mantención de las mismas en los casos que corresponda, conforme al reglamento, el titular del centro de cultivo será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

El titular del centro de cultivo en que se constate el uso de fármacos o de sustancias químicas prohibidas para la acuicultura, será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reiterarse la infracción dentro del plazo de dos años, la multa se duplicará.

Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2 del Título IX. Tales sanciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado. Podrá reclamarse de la resolución que impone la sanción ante el Ministro en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, el que deberá resolver en el plazo de 15 días hábiles.”.

En este numeral recayeron las siguientes indicaciones números 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32:

La indicación número 26 del Honorable Senador señor Horvath, para consultar una letra a), nueva del siguiente tenor:

"a) Agrégase a la letra a), la siguiente oración final: En los casos en que el Servicio no apruebe la información ambiental en el plazo que corresponda conforme al reglamento, se entenderá aprobada sin más trámite.”.

La indicación número 27 del Honorable Senador señor Horvath, para remplazar en la letra b), en el primero de los incisos propuestos, la expresión "multa por" las dos veces que aparece, por "multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y”.

La indicación número 28 del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir en la letra b), en el primer inciso propuesto, las palabras "ciclos productivos" por "cuatro años consecutivos”.

Las indicaciones número 29 del Honorable Senador señor García-Huidobro, y número 30, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar la siguiente letra d), nueva, pasando la actual a ser e):

"d) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasó a ser undécimo, la oración "En el evento de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos y constatado" por "En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado”.

La indicación número 31 de S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el literal d) por el siguiente:

“d) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si ésta se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, la Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda. La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

En los casos en que el centro de cultivo cuente con resolución de calificación ambiental, las infracciones señaladas en la letra a) de este artículo no se someterán al procedimiento indicado en los incisos precedentes. Tales infracciones se sancionarán de conformidad con la ley N° 20.417.”.

La indicación número 32 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica, para incorporar como literal e), nuevo, el siguiente:

“e) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si éste se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, la Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda.

La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

En los casos en que el centro de cultivo cuente con resolución de calificación ambiental, las infracciones señaladas en la letra a) de este artículo no se someterán al procedimiento indicado en los

incisos precedentes. Tales infracciones se sancionarán de conformidad con la ley N° 20.417.”.”.

Respecto de la indicación número 26, el **Honorable Senador señor Zaldívar**, acotó que se debe ser muy cuidadoso respecto del silencio administrativo, que ha producido graves efectos en el área de la agricultura por lo que expresó estar en desacuerdo con el contenido de la referida indicación.

La **asesora, señora Fuentes**, señaló que en acuicultura existe una norma parecida, en el reglamento ambiental, y el problema que permanece es que se dispone que mientras la aprobación no esté otorgada no se puede sembrar nuevamente, perjudicándose los ciclos de producción. Agregó que la norma fue solicitada por ACOTRUCH.

Respecto de la indicación número 27, indicó que la ley N° 20.434, que se modifica, tipificó las infracciones más graves, y en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se aumentó el límite máximo de las multas por las infracciones más graves pero no se fijó un límite inferior, que es lo que ahora se propone.

En relación a la indicación número 28, explicó que los ciclos de cultivo son diferentes según la especie de que se trate, por ejemplo en el caso de la trucha se trata de un ciclo de 12 meses, por lo que correspondería una sanción de dos años, en cambio para un productor de salmón del atlántico la sanción sería cuatro años, pero lo que realmente se quería era otorgar una plazo de hasta 4 años para aplicar las sanciones.

Refiriéndose a las indicaciones números 29 y 30, acotó que modifican una de las infracciones graves de la ley, el escape de las especies desde los centros de cultivo, especialmente exóticas, dado que se cometió el error de hacer similares los escapes de especies intensivas exóticas y los de cultivos extensivos, como choritos y ostras, porque es en el primer caso que existe un mayor peligro y mayor daño, y no en el segundo.

- En votación, la indicación número 26 fue aprobada por cinco votos contra tres. Votaron a favor los **Honorables Senadores señores García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa y Sabag**, y en contra de los **Honorable Senadores señores Bianchi, Lagos y Zaldívar**.

- En votación, las indicaciones números 27, 29, 30, 31 y 32 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, **Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar**.

- En votación, la indicación número 28 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

Mediante oficio N° 3 se comunicó a la Excelentísima Corte Suprema el hecho de haberse aprobado las indicaciones números 31 y 32.

Numeral 10)

Incorpora modificaciones, mediante seis literales, en el artículo 122.

El artículo 122 dispone lo siguiente:

“Artículo 122.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, será ejercida por funcionarios del servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.

En el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera, los funcionarios del Servicio y el personal de la Armada tendrán la calidad de Ministros de Fe.

En el ejercicio de la función fiscalizadora, el servicio estará facultado para:

a) Inspeccionar y registrar inmuebles, establecimientos, centros de cultivo, centros de acopio, centros de faenamiento, viveros, centros de matanza, recintos, naves, aeronaves, trenes, vehículos, contenedores, cajas, embalajes, envases o elementos que hayan servido para cometer las infracciones, tales como artes y aparejos de pesca donde se produzcan, cultiven, elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen especies hidrobiológicas y sus productos derivados.

En el evento de oposición al registro o inspección, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que contará con la facultad de descerrajar, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.

b) Controlar la calidad sanitaria de los materiales de importación usados destinados a las actividades de pesca o acuicultura, y de los productos de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos. Igualmente, podrá controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios.

Las labores de inspección, muestreo y análisis podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.

c) Efectuar los controles sanitarios, zoosanitarios y fitosanitarios de las especies acuáticas vivas de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; y controlar la internación de alimentos y de productos biológicos de uso en la acuicultura de acuerdo con los requisitos que fije el reglamento.

La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que se harán efectivas las medidas de protección necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) precedente, derógase el artículo 41° de la Ley N° 18.768.

e) Registrar bodegas y centros de distribución y consumo, cuando se presuma fundadamente que en ellos se encuentran recursos o productos adquiridos con infracción a la normativa pesquera, o elementos que hayan servido para cometer dichas infracciones, tales como artes o aparejos de pesca.

f) Requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque.

g) Requerir de los fiscalizados, a través de sus gerentes, representantes legales o administradores, los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.

h) Requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de producción y declaraciones de stock de los recursos elaborados y de los productos derivados de ellos, respecto de las plantas de procesamiento y transformación de recursos hidrobiológicos, centros de consumo y comercialización de recursos pesqueros.

i) Proceder a la colocación de sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivado de ellos.

j) Registrar plantas de elaboración de productos alimenticios destinados a las especies hidrobiológicas y requerir, bajo declaración jurada, informes de producción, declaraciones de stock de productos elaborados y destino de los mismos.

k) Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria, así como las certificaciones de que trata esta ley o los reglamentos dictados conforme a ella. El reglamento establecerá los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deberán rendir para su correspondiente inscripción. Los inscritos en el registro tendrán la obligación de remitir al Servicio copia fidedigna de los instrumentos elaborados dentro del plazo de cinco días, contado desde su emisión.

El Servicio suspenderá del registro, hasta por un plazo de cinco años, a quienes pierdan uno o más de los requisitos establecidos para la inscripción. Asimismo, el Servicio suspenderá del registro, en los mismos términos antes señalados, a quienes incumplan con las obligaciones legales y reglamentarias, en los casos que el reglamento establezca.

Se eliminará del registro a quienes elaboren los instrumentos sin someterse a los procedimientos y metodologías establecidas al efecto por la normativa vigente o entreguen información falsa en ellos.

La suspensión o eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.

La inscripción en el registro tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada a petición de los interesados.

l) Exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de esta ley.”.

Letra a)

Intercala los siguientes párrafos segundo y tercero a la letra a) del artículo 122:

“Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar laboratorios de diagnóstico, centros de experimentación u otros que importen, mantengan o utilicen, material biológico o patológico.

El Servicio podrá efectuar muestreos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas y material de alto riesgo, patológico o genético, en los establecimientos y centros a que se refiere esta letra.”.

En este literal recayó la **indicación número 33 de S.E. el Presidente de la República**, para sustituir, en el párrafo segundo propuesto, la frase “laboratorios de diagnóstico”, por “los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo”.

La **asesora, señora Fuentes**, planteó que dentro de las facultades de Sernapesca se encuentra la de fiscalizar los establecimientos relacionados con sus potestades, pero quedan fuera una serie de terceros que prestan servicios a la industria y que se encuentran inscritos en un registro específico.

- En votación, la indicación número 33 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

ooo

La **indicación número 34 de S.E. el Presidente de la República**, es para consultar como número 11, nuevo, el siguiente:

“11) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 122 bis, la oración “Las tasas que deban pagar los titulares de centros de cultivo por la elaboración de la información ambiental serán fijadas por decreto del Ministerio.”, por “La tarifa por la elaboración de la información ambiental que deba ser pagada por los titulares de los centros de cultivo será fijada por resolución del Ministerio, previo informe técnico del Servicio, salvo que este último encomiende dicha labor, en virtud del inciso primero de este artículo, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con la ley N° 19.886 sobre contratación pública. En tal evento, el Servicio fijará dicha tarifa en la resolución que resuelva la contratación de la elaboración de la información ambiental.”, y reemplázase la frase “en el reglamento”, por “en la resolución respectiva”.

Por su parte, el artículo 122 bis dispone lo que sigue:

“Artículo 122 bis.- El Servicio deberá elaborar, por cuenta y costo de los titulares de centros de cultivo, a cualquier título, la información ambiental que acredite que el centro está operando de conformidad con el artículo 87 de esta ley. El Servicio podrá encomendar esta labor, previa licitación, a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122, letra k).

Las tasas que deban pagar los titulares de centros de cultivo por la elaboración de la información ambiental serán fijadas por decreto del Ministerio. Los titulares deberán entregar al Servicio, previo a la elaboración de la información ambiental, en la oportunidad fijada en el reglamento, el comprobante de pago de la tasa correspondiente ante la Tesorería General de la República.

Los resultados de los muestreos efectuados conforme a este artículo se presumirán válidos salvo que los afectados acrediten por cualquier vía que los mismos son erróneos, falsos, infundados o que en su elaboración se han cometido omisiones.”.

La **asesora, señora Fuentes**, señaló que en la ley N° 20.434 se determinó que los centros de cultivo no encargaran y pagaran directamente los informes ambientales, por lo que se le encomendó la tarea a Sernapesca, quien debe licitar y pueden postular personas inscritas en un registro específico.

Agregó que han existido dificultades con la Contraloría General de la República sobre la interpretación de la norma, porque parecería que antes de la licitación ya debe estar fijada la tarifa a cobrar, lo que eliminaría la competencia entre los oferentes.

El **Honorable Senador señor Sabag** observó que en obras públicas se publica el presupuesto estimado como una referencia y los oferentes presentan propuestas competitivas por el precio, que es lo lógico que ocurra aquí también.

La **asesora, señora Fuentes**, acotó que a partir de la nueva ley se publicará un precio referencial.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si ahora el Ejecutivo está seguro que no habrán reparos de la Contraloría General de la República.

La **asesora, señora Fuentes**, sostuvo que la redacción que se propone evitará los reparos planteados, porque no se exigirá la fijación de la tarifa previo a la licitación.

- En votación, la indicación número 34 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

ooo

Artículo 6°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 6°.- Las concesiones de acuicultura para el cultivo de peces, ubicadas dentro de las franjas de distancia obligatoria entre las macro zonas establecidas por la Subsecretaría de Pesca, cuyos titulares soliciten relocalizarlas en otros sectores hasta el 8 de abril de 2015, gozarán de una exención del aumento de la patente que, por esta ley, se establece por el plazo de cinco años contado desde la fecha de notificación de la resolución que otorga la concesión relocalizada en el nuevo sector.

En caso de superposición entre solicitudes de relocalización o entre éstas y otro tipo de solicitudes, las que correspondan a solicitudes de relocalización de concesiones ubicadas en franjas de distancias obligatorias entre macro zonas preferirán frente a cualquiera otra solicitud, siempre que se presente la solicitud antes de la aprobación del proyecto técnico de aquélla a la que se superpone y, en todo caso, hasta el 8 de abril de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, no regirá esta preferencia respecto de las solicitudes de relocalización presentadas antes del 1 de enero de 2012.”.

En este artículo se formularon **las indicaciones número 35 de los Honorables Senadores señores Larraín Peña y Prokurica; 36 del Honorable Senador señor Larraín Fernández, y 37, del Honorable Senador señor García-Huidobro**, para remplazar en el inciso segundo la frase “siempre que se presente la solicitud antes de la aprobación del proyecto técnico de aquélla a la que se superpone”, por “siempre que se presente la solicitud antes de que aquélla a la que se superpone obtenga una Resolución de Calificación Favorable”.

- En votación, las indicaciones números 35 y 36 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

- La indicación número 37 fue retirada por su autor.

ooo

Artículo cuarto transitorio, nuevo

Las indicaciones número 38 del Honorable Senador señor Larraín Fernández y número 39, del Honorable Senador señor García-Huidobro, son para consultar como artículo cuarto transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo cuarto.- Las solicitudes de concesiones de acuicultura ingresadas a tramitación después del 1 de enero de 2010, en la

Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyo proyecto técnico considere mitílicos o algas, deberán ser denegadas.”.

La indicación número 40 del Honorable Senador señor Horvath, es para agregar como artículo transitorio, nuevo, el siguiente:

"Artículo cuarto.- Las solicitudes de concesiones de acuicultura para el cultivo de salmones presentadas antes del 2 de octubre de 2003, que hubieren obtenido aprobación de proyecto técnico por parte de la Subsecretaría de Pesca por haberse encontrado en áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura a la fecha del decreto supremo N° 153, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2004, que aprobó la zonificación del borde costero de la región de Aysén, y que hubieren quedado en áreas de desafectación de conformidad con la mencionada zonificación, obtendrán las concesiones respectivas por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sin someterse a la mencionada zonificación.”.

- En votación, las indicaciones números 38 y 40 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos, Sabag y Zaldívar.

- La indicación número 39 fue retirada por su autor.

La unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, de conformidad al artículo 121 del Reglamento del Senado, acordaron la introducción de una enmienda que se signó como **indicación número 41**, que señala lo siguiente:

Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley N° 20.434, las solicitudes de concesión de acuicultura de peces presentadas en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan Resolución de Calificación Ambiental favorable y que tengan como antecedente el requerimiento de la Subsecretaría de Pesca para ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán suspendidas en su tramitación hasta el 8 de abril de 2015, renovándose la tramitación sólo en el caso que los espacios solicitados no hayan sido otorgados en concesión de acuicultura producto de una solicitud de relocalización y cumpla además con los demás requisitos legales y reglamentarios vigentes.”.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó que votaría en contra de la norma propuesta, puesto que se sabe que los espacios que ya cuentan con RCA favorable serán ocupados completamente durante la relocalización.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que la primera prioridad debe ser para la relocalización de quienes tienen actualmente una concesión, y luego de aquello se respeta la prelación de quienes habían obtenido una RCA favorable.

- En votación, la indicación número 41 fue aprobada por siete votos contra uno. Votaron a favor los **Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Kuschel, como miembro de ambas Comisiones, Novoa, Lagos y Zaldívar, y en contra el Honorable Senador señor Sabag.**

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 25 de agosto de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley tiene por contenido las siguientes materias:

1) Perfeccionar las normas sobre ordenamiento territorial de la ley 20.434 (modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura), en distintos conceptos.

2) En el caso de los centros de acopio, se propone eliminar la condición impuesta a la regulación que consiste en garantizar el "no intercambio de aguas en destino" dejando de este modo que la regulación se refiera a lo que es técnicamente factible. Además se propone ajustar los plazos de operación de los centros de acopio cuyas concesiones marítimas han vencido o vencerán próximamente de modo de dar tiempo para dictar el reglamento y permitir que se ajusten a sus disposiciones.

3) En el caso de las infracciones y sanciones se prevé un cambio de la multa que va desde 2.000 a 3.000 UTM, por una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que sean objeto de la infracción. Asimismo, se aumentan los plazos de suspensión de operaciones que trae aparejada la sanción.

4) En el caso de la patente única de acuicultura de pequeños acuicultores de algas¹ se propone:

a) Condonación de la deuda por patente y exención para las personas naturales que sean titulares de una sola concesión que no exceda de una hectárea de superficie.

b) Condonación de la deuda de patente para las

organizaciones de pescadores artesanales cuya concesión no exceda de 50 hectáreas de superficie, y si la concesión excede de 50 hectáreas, tenga una proporción de superficie por afiliado que no exceda de una hectárea.

5) En materia de facultades del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) se incorpora la inspección, registro e incautación de productos biológicos en laboratorios, centros de experimentación y otros.

6) En materia de las patentes de la ley de pesca, se establece que ni la patente única pesquera ni la de acuicultura se entenderán comprendidas dentro de las exenciones a que se refiere la ley 16.528/1966 (exenciones tributarias destinadas a promover las exportaciones).

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La condonación del 100% de la deuda por concepto de patente única de acuicultura implicará en régimen un menor ingreso fiscal estimado de M\$ 67.113, beneficiando aproximadamente 1.800 personas, como se describe en la Tabla 1, a continuación:

¹ Conforme al proyecto del Fondo de Investigación Pesquera "Diagnóstico de la acuicultura de pequeña escala en Chile", más de un 83% de quienes cultivan alga se encuentran en las categorías de indigencia y pobreza, principalmente en las comunas de Maullín, Puerto Montt y algunas provincias de la comuna de Chiloé.

Tabla 1: Recaudación de Patente Acuícola (Personas Naturales y Organizaciones de Pescadores Artesanales)

Tipo de Razón Social	Superficie (Hás)	Valor Patente 1 (M\$)
47 Organizaciones (1.500 personas aprox.)	751,14	57.749
Personas Naturales con 1 Hectárea o menos (298 personas)	121,8	9.364
Total recaudación patente-Efecto año (miles de \$)		67.113

Fuente: Subsecretaría de Pesca
2 UTM/ha/año; Valor UTM \$ 38.441.

Respecto de las nuevas facultades asumidas por SERNAPESCA, implicará un mayor gasto para la institución de M\$ 50.000, de los cuales M\$ 44.000 son de carácter permanentes, asociados a remuneraciones y operación, y M\$ 6.000 son gastos por una sola vez asociados a compra de equipamiento (mantenimiento y desnaturalización de material patológico), como se indica en la Tabla 2:

Tabla 2: Detalle costos (Miles de \$ 2011)

Cargos	N° de cargos	Mensual	Anual
Profesionales Fiscalización	4	750	36.000
Viáticos			4.000
Total gastos en Personal			40.000
Gastos en Operación			4.000
Adquisición Equipamiento			6.000

Costo Total			50.000
-------------	--	--	--------

".

Posteriormente se presentó un nuevo informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 de enero de 2012, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Las indicaciones al proyecto de ley tienen por objeto perfeccionar las siguientes materias:

- 1) En el caso de la patente única de acuicultura de pequeños acuicultores de algas, se propone la condonación de la deuda de patente para las organizaciones de pescadores artesanales, con una o más concesiones que no excedan de 50 hectáreas de superficie, y si la concesión o concesiones exceden de 50 hectáreas, tenga una proporción de superficie por afiliado que no exceda de una hectárea.
- 2) Los titulares de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico no contemple peces y no sean beneficiados por la condonación que hayan incurrido a la fecha de publicación de la ley en la causal de caducidad por no pago de la patente única de acuicultura, podrán celebrar un convenio de pago con Tesorería General de la República por un plazo no superior a tres años, previo pago de un monto inicial de al menos 5% de la deuda.
- 3) En materia de facultades del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) se agrega la tarea de llevar un registro de personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de prestación de servicios de transporte, lavado, desinfección, procesamiento y embarque y desembarque, para verificar el cumplimiento de los requisitos de operación establecidos para estas actividades.
- 4) Se establece el pago por no usar la concesión de acuicultura, correspondiente a 20 UTM por hectárea de la concesión que no ha sido usada, siempre que no corresponda aplicar la causal de caducidad por no operación y permitiendo eximirse de este pago adicional en los casos siguientes: que exista un plan de manejo aprobado para la agrupación de concesiones a la que pertenece la concesión e implique descanso por temas sanitarios (no uso); que exista un evento ambiental o catástrofe natural o caso fortuito que impida operar (marea roja, maremoto, derrame de petróleo, etc.) o en caso de emergencia sanitaria que impida operar (brote de enfermedad que implica no operar).
- 5) Aumenta la Patente de Acuicultura de 10 a 20 UTM por hectárea anual. De esta cifra 10 UTM se distribuyen entre regiones y comunas del país (tal como es el régimen de hoy) y las 10 UTM adicionales pasan a rentas generales. El proceso de aumento es gradual a razón de primero de 2 y luego de 3 UTM por año, para quedar en régimen en 2017.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

En la actualidad existen 13.312 hectáreas otorgadas en concesión. Con esto como dato, el aumento desde 10 UTM a 20 UTM en el valor de la patente anual que propone esta indicación, significa un incremento en el pago de patentes equivalente a MM\$ 5.210 al año 2017, con respecto a la situación con la patente actual de 10 UTM, según se indica en el siguiente cuadro:

Años	Monto incremental por patente (UTM)	Mayores ingresos (MM\$ 2012
2014	2	1.042
2015	4	2.084
2016	7	3.647
2017	10	5.210

Esta indicación no implica, por otra parte, costo fiscal.

En lo que resta, la presente indicación no modifica lo informado en el IF N° 96 de 25/08/2011.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas, tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 1)

Letra b)

Eliminarla. (7 a favor por 1 en contra. Indicaciones números 6, 7, 8 y 9)

Letras c) y d)

Pasan a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Número 4)

Sustituirlo por el siguiente:

"4) En el artículo 3° transitorio, intercálase a continuación de la palabra "concesiones", la frase "y autorizaciones"; y reemplázanse las frases "paralización de actividades" por "inactividad" y "1 de julio de 2007" por "1 de enero de 2006".". **(Unanimidad 8x0. Indicación número 17)**

Artículo 2º

Número 1)

ooo

Agregar un literal c), nuevo, del siguiente tenor:

"c) Intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 52):

"Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto exclusivo sea la smoltificación de peces o la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 19 y 20)**

ooo

Número 6), nuevo

Incorporar el siguiente numeral 6), nuevo, modificándose la numeración correlativa posterior:

"6) Intercálase en el inciso primero del artículo 86 ter, antes del punto seguido que antecede a su oración final, la siguiente frase: "o que se disponga otra medida de mitigación de los riesgos, previa evaluación de los mismos mediante la realización de un análisis de riesgo".". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 21 y 22)**

ooo

Números 6) y 7)

Pasan a ser números 7) y 8), respectivamente, sin enmiendas.

ooo

Número 9), nuevo

Incorporar el siguiente numeral 9), nuevo, modificándose la numeración correlativa posterior:

"9) Intercálase en el inciso primero del artículo 90 ter, a continuación de la frase "Los titulares de los centros de faenamiento", la oración "y de los centros de acopio".". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 24 y 25)**

ooo

Número 8)

Pasa a ser número 10).

Letra a)

Intercala la siguiente letra a), nueva, pasando los literales a), b) y c), a ser b), c) y d), respectivamente:

"a) Agrégase a la letra a), la siguiente oración final: "En los casos en que el Servicio no apruebe la información ambiental en el plazo que corresponda conforme al reglamento, se entenderá aprobada sin más trámite.". ". **(5 a favor por 3 en contra. Indicación número 26)**

Letra b)

Pasa a ser letra c), remplazando, en el primero de los incisos propuestos, la expresión "multa por", las dos veces que aparece, por "multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y", y sustituyendo las palabras "dos ciclos productivos" por "cuatro años consecutivos". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 27 y 28)**

Letra c)

Pasa a ser letra d), sin enmienda.

ooo

Letra e), nueva

Incorporar la siguiente letra e), nueva:

"e) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasó a ser undécimo, la oración "En el evento de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos y constatado" por "En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado".". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 29 y 30)**

ooo

Letra d)

Pasa a ser letra f), sustituyéndola por la siguiente:

"f) Agréganse los siguientes incisos finales:

"Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si éste se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, la Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda. La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

En los casos en que el centro de cultivo cuente con resolución de calificación ambiental, las infracciones señaladas en la letra a) de este artículo no se someterán al procedimiento indicado en los incisos precedentes. Tales infracciones se sancionarán de conformidad con la ley N° 20.417.". ". **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 31 y 32)**

Número 9)

Pasa a ser número 11), sin enmiendas.

Número 10)

Pasa a ser número 12).

Letra a)

Sustituir, en el párrafo segundo propuesto, la frase “laboratorios de diagnóstico”, por “los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 33)**

ooo

Número 13), nuevo

Incorporar el siguiente numeral 13), nuevo:

“13) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 122 bis, la oración “Las tasas que deban pagar los titulares de centros de cultivo por la elaboración de la información ambiental serán fijadas por decreto del Ministerio.”, por “La tarifa por la elaboración de la información ambiental que deba ser pagada por los titulares de los centros de cultivo será fijada por resolución del Ministerio, previo informe técnico del Servicio, salvo que este último encomiende dicha labor, en virtud del inciso primero de este artículo, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con la ley N° 19.886 sobre contratación pública. En tal evento, el Servicio fijará dicha tarifa en la resolución que resuelva la contratación de la elaboración de la información ambiental.”, y reemplázase la frase “en el reglamento”, por “en la resolución respectiva”.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 34)**

ooo

Números 11) y 12)

Pasan a ser números 14) y 15), respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Artículo cuarto transitorio, nuevo

Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley N° 20.434, las solicitudes de concesión de acuicultura de peces presentadas en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan Resolución de Calificación Ambiental favorable y que tengan como antecedente el requerimiento de la Subsecretaría de Pesca para ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán suspendidas en su tramitación hasta el 8 de abril de 2015, renovándose la tramitación sólo en el caso que los espacios solicitados no hayan sido otorgados en concesión de

acuicultura producto de una solicitud de relocalización y cumpla además con los demás requisitos legales y reglamentarios vigentes.”. **(7 a favor por 1 en contra. Indicación número 41)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N°20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 2°:

a) Intercálase en su inciso tercero, después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración final: “Las solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, que hayan sido presentadas en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y que no se encuentren en los casos previstos en los incisos anteriores, deberán ser denegadas, con excepción de las solicitudes de relocalización.”.

b) Derógase el inciso quinto, que pasó a ser sexto.

c) Agrégase en el inciso final, después de la expresión “Los Lagos” la frase “y en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.

2) Modifícase el artículo 5° en el sentido siguiente:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y Undécima de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”, por “Undécima de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena”.

b) Derógase el inciso sexto.

c) Agrégase en el inciso séptimo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.) la siguiente oración: “Esta preferencia sólo será aplicable respecto de las solicitudes de relocalización que hayan sido presentadas antes del 8 de abril de 2011.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Asimismo, se considerará que la concesión de acuicultura se encuentra en un área de uso incompatible con la acuicultura, conforme al criterio de incompatibilidad fijado mediante la zonificación del

borde costero, cuando quede emplazada en un sector que sea declarado por la Subsecretaría como una franja de distancia obligatoria entre agrupaciones de concesiones o de macro zonas por razones sanitarias y con el solo mérito del acto que así lo establezca, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.”.

3) En el artículo 2° transitorio:

a) Elimínase en el inciso segundo la frase “por intercambio de aguas en destino”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase “como fecha de vencimiento los años 2009 ó 2010” por “fecha de vencimiento entre los años 2009 y 2013” y la frase “31 de diciembre de 2011” por “ 31 de marzo de 2014”.

4) En el artículo 3° transitorio, intercálase a continuación de la palabra "concesiones", la frase "y autorizaciones"; y reemplázanse las frases "paralización de actividades" por "inactividad" y "1 de julio de 2007" por "1 de enero de 2006".

Artículo 2°.- Introdúcense en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 2°:

a) Intercálase en el numeral 51), después de la coma (,) que sigue a la palabra “científica”, la expresión “mejora genética,”.

b) Intercálase en el inciso primero del numeral 52, después de la palabra “características”, la expresión “de inocuidad”; e, intercálase, antes de su oración final, la siguiente: “En los casos que corresponda conforme al grupo de especies hidrobiológicas, por resolución del Servicio, se establecerán programas de vigilancia bacteriológica, química y toxicológica, de conformidad con el reglamento que se dicte en virtud del artículo 122 letra b) de esta ley.”.

c) Intercálase el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 52):

"Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto exclusivo sea la smoltificación de peces o la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.”.

2) En el artículo 64 D:

a) Intercálase el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto: “Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable a las embarcaciones que prestan servicios a los centros de

cultivo en el caso que les sea exigible el uso del sistema de posicionamiento automático de conformidad con los artículos 86 ter y 122 letra l). Para estas embarcaciones en el evento de no producirse la regularización del sistema de posicionamiento dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave podrá continuar la navegación hasta su destino informado al zarpe. Si persiste la falla del sistema, la nave no podrá continuar prestando servicios a los centros de cultivo.”.

b) Reemplázase en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la oración “la infracción establecida en la letra h) del artículo 110” por “las infracciones establecidas en los artículos 110 letra h) y 86 ter, según corresponda”.

3) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:

“En los casos en que la Subsecretaría de Pesca proponga áreas apropiadas para la acuicultura, la Comisión Regional de uso del Borde Costero de la región respectiva, deberá pronunciarse en el plazo de seis meses contado desde el requerimiento. Vencido este plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento de la Comisión respecto de las áreas propuestas, se entenderá que ellas son aprobadas, sin más trámite.”.

4) Elimínase en el inciso primero del artículo 78, la expresión “, previo el informe técnico del Servicio,”.

5) En el artículo 84:

a) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “10” por “20”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser cuarto y así sucesivamente los siguientes:

“En los casos en que el centro de cultivo a que se refiere la concesión no sea usado en los cincuenta y cuatro meses anteriores y no proceda la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación, se pagarán 10 UTM por hectárea adicionales por cada año de no uso. El centro de cultivo que no opere sólo se eximirá del pago adicional por no uso cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) sometido a descanso obligatorio conforme a un plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones respectiva.

b) se encuentre en un sector afectado por un evento ambiental, catástrofe natural o fuerza mayor.

c) se encuentre en un sector declarado en emergencia sanitaria por la autoridad.

d) la autoridad hubiere dispuesto una suspensión de operaciones obligatoria.

Para efectos que se realice el cargo de patentes aumentado por no uso, en el mes de agosto de cada año, la Subsecretaría de Pesca, previo informe técnico del Servicio, informará a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas las concesiones que han dejado de ser usadas los cincuenta y cuatro meses previos y que no se encuentran en los casos indicados en las letras del inciso anterior.”.

c) Reemplázase el encabezado del inciso segundo, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“El producto de la patente que sea pagada por los titulares de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere especies hidrobiológicas que no sean peces exóticos, y 10 UTM por hectárea de las que corresponda pagar a cada uno de los titulares de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico considere peces exóticos, se distribuirán entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica.”.

d) Reemplázanse los incisos quinto y sexto, que pasan a ser séptimo y octavo respectivamente, por los siguientes:

“Se exceptúan además de las disposiciones contenidas en el presente artículo, las concesiones de acuicultura otorgadas para desarrollar actividades de cultivo de algas, cuya extensión total sea igual o menor a una hectárea y cuyo titular no posea más concesión que aquella que le permite acogerse a esta excepción.

Se exceptúan, asimismo, de las disposiciones contenidas en este artículo, por un período de tres años, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que las autoriza, las concesiones de acuicultura de que sean titulares las organizaciones de pescadores artesanales, cualquiera que sea el tipo de cultivo, cuando la proporción de superficie total, dividida por el número total de afiliados sea igual o menor a 0,5 hectáreas.”.

6) Intercálase en el inciso primero del artículo 86 ter, antes del punto seguido que antecede a su oración final, la siguiente frase: "o que se disponga otra medida de mitigación de los riesgos, previa evaluación de los mismos mediante la realización de un análisis de riesgo".

7) Intercálase el siguiente artículo 86 quáter:

“Artículo 86 quáter.- No podrá negarse el uso de los puntos de embarque o desembarque señalados por el Servicio de conformidad con el artículo 122 letra ñ) y su uso gozará de preferencia. El titular o administrador del punto de embarque o desembarque podrá cobrar a quien los utiliza el costo en que incurra.”.

8) Elimínase en el inciso segundo del artículo 90 bis la oración “por intercambio de aguas en destino”.

9) Intercálase en el inciso primero del artículo 90 ter, a continuación de la frase "Los titulares de los centros de faenamiento", la oración "y de los centros de acopio".

10) En el artículo 118 ter:

a) Agrégase a la letra a), la siguiente oración final: "En los casos en que el Servicio no apruebe la información ambiental en el plazo que corresponda conforme al reglamento, se entenderá aprobada sin más trámite."

b) Reemplázase, en su inciso primero, la letra b) por las siguientes b), c), d), e) y f):

"b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.

c) No dar cumplimiento a las medidas coordinadas de densidad, descanso o vacunaciones, que se hayan establecido para la agrupación de concesiones respectiva, de conformidad con la ley y sus reglamentos.

d) No eliminar los ejemplares en cultivo o eliminarlos fuera de plazo, cuando así lo haya dispuesto el Servicio como medida para enfrentar una emergencia sanitaria o en aplicación de un programa sanitario de control de una enfermedad de alto riesgo.

e) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos ordenados obligatoriamente por el Servicio en emergencia sanitaria, dispuesta de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.

f) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos establecidos por el Servicio en un programa específico de control de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86."

c) Reemplázase el inciso segundo por los siguientes cinco incisos, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo, y así sucesivamente:

"En el caso de las letras a) y d) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con **multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y** hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares sembrados. En el caso de las letras b), c) y e) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con **multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y** hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que exceden el número fijado para dar cumplimiento a la densidad de cultivo o de los ejemplares que permanecieron en el centro de cultivo excediendo el período de descanso o que hayan debido ser objeto de

las vacunaciones o de los tratamientos terapéuticos respectivos. En todos estos casos, se podrá sancionar con la suspensión de las operaciones del centro de cultivo por hasta los cuatro años consecutivos siguientes al de la infracción.

En el caso de la letra f) anterior, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa entre 2.000 y 3.000 unidades tributarias mensuales, equivalentes al valor en pesos que corresponda a la fecha del pago.

El valor de la multa deberá enterarse en la Tesorería comunal correspondiente, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria o la sentencia firme que pone término a la reclamación judicial.

El pago de la multa deberá acreditarse ante la Subsecretaría acompañando el comprobante respectivo. El no pago de la multa constituirá una nueva infracción que se sancionará con una suspensión de operaciones equivalente a los tres ciclos productivos siguientes y se someterá al procedimiento previsto en este artículo.

Para la aplicación de las multas, el valor de cosecha corresponderá al valor de los ejemplares al término de un ciclo productivo completo y se fijará por especie o grupos de especies en cultivo en el mes de enero y junio de cada año por resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico.”.

d) Reemplázanse en el inciso tercero, que pasó a ser séptimo, la expresión “tres años” por la siguiente oración: “cinco años y con la multa indicada en el inciso anterior” y la frase “antes indicada” por “indicadas en el presente inciso y el segundo”.

e) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasó a ser undécimo, la oración "En el evento de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos y constatado" por "En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado".

f) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Los sancionados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, para reclamar de ella ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si éste se ha interpuesto dentro del término legal.

Admitido el reclamo, la Corte suspenderá la sanción reclamada y dará traslado por 10 días hábiles a la

Subsecretaría. Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de la sala cuando corresponda. La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

En los casos en que el centro de cultivo cuente con resolución de calificación ambiental, las infracciones señaladas en la letra a) de este artículo no se someterán al procedimiento indicado en los incisos precedentes. Tales infracciones se sancionarán de conformidad con la ley N° 20.417.”.

11) Intercálase el siguiente artículo 118 quinquies:

“Artículo 118 quinquies.- Se aplicará la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro de cultivo por haber sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, de conformidad con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.

La suspensión de operaciones se aplicará de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 118 ter.”.

12) En el artículo 122:

a) Intercálanse los siguientes párrafos segundo y tercero a la letra a):

“Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar **los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo**, centros de experimentación u otros que importen, mantengan o utilicen, material biológico o patológico.

El Servicio podrá efectuar muestreos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas y material de alto riesgo, patológico o genético, en los establecimientos y centros a que se refiere esta letra.”.

b) Intercálase en la letra b), a continuación de la palabra “materiales”, la expresión “y embarcaciones”.

c) Intercálase en la letra c) a continuación de la palabra “exportación”, la expresión “e importación”.

d) Intercálase en la letra f) a continuación de la palabra “extractiva” la expresión “y de acuicultura”.

e) Sustitúyese la letra h) por la siguiente:

“h) Requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de abastecimiento, existencia, traslado o cosecha, producción y declaraciones de stock de los recursos pesqueros o cultivados, elaborados y de los productos derivados de ellos, respecto de los

centros de cultivo, de las plantas de procesamiento y transformación de recursos hidrobiológicos, centros de consumo y comercialización de los recursos hidrobiológicos.”.

f) Agréganse las siguientes letras m), n) y ñ) nuevas:

“m) Llevar un registro de personas naturales o jurídicas, según corresponda, de acuerdo a la categoría indicada en el reglamento, que realicen las actividades de prestación de servicios de transporte, lavado, desinfección, procesamiento y embarque y desembarque, en los casos en que los reglamentos así lo dispongan para verificar el cumplimiento de los requisitos de operación establecidos para estas actividades.

El Servicio deberá notificar al prestador de servicios las disconformidades menores que pueda constatar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento, otorgándole un plazo que no exceda de diez días corridos para subsanarlas. Asimismo, el Servicio deberá suspender del registro hasta por un plazo de tres años, a quienes incumplan con los requisitos y obligaciones legales y reglamentarias o no subsanen las disconformidades constatadas en el plazo antes referido. El reglamento determinará el plazo de la suspensión aplicable a cada tipo de incumplimiento dependiendo de su gravedad y reiteración.

La suspensión del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la suspensión, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.

La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se configure alguna causal de suspensión.

n) Destruir el material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea encontrado por el Servicio en el ejercicio de controles fronterizos o de la actividad de fiscalización. La destrucción será obligatoria, sin mediar autorización judicial previa, en los casos en que se trate de patógenos no presentes en Chile, de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o Lista 2, de material biológico sin identificar, de material patológico o que constituyan plagas. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas serán de cargo de su tenedor.

ñ) Disponer obligatoriamente los puntos de embarque y desembarque que deberán ser utilizados para el transporte de ejemplares, sean vivos o muertos, que provengan de centros de cultivo en que se haya producido una emergencia sanitaria, para evitar o disminuir en el mayor grado posible la diseminación del agente causal de la enfermedad de alto riesgo respectiva. El titular de los ejemplares deberá utilizar los puntos de embarque y desembarque señalados por el Servicio y asumirá los costos que de ello se derive.”.

13) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 122 bis, la oración “Las tasas que deban pagar los titulares de centros de cultivo por la elaboración de la información ambiental serán fijadas por decreto del Ministerio.”, por “La tarifa por la elaboración de la información ambiental que deba ser pagada por los titulares de los centros de cultivo será fijada por resolución del Ministerio, previo informe técnico del Servicio, salvo que este último encomiende dicha labor, en virtud del inciso primero de este artículo, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con la ley N° 19.886 sobre contratación pública. En tal evento, el Servicio fijará dicha tarifa en la resolución que resuelva la contratación de la elaboración de la información ambiental.”, y reemplázase la frase “en el reglamento”, por “en la resolución respectiva”.

14) Intercálase en el inciso primero del artículo 129, después de la expresión “o procesadas”, la siguiente: “, y los materiales biológicos o patológicos”; y agrégase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.) la siguiente oración: “Tratándose de los materiales biológicos o patológicos, con excepción de los casos en que se haya procedido de conformidad con el artículo 122 letra n) de esta ley, el Servicio podrá inactivar o destruir estos productos, previa autorización judicial.”.

15) Agréganse las siguientes letras m) y n) al artículo 142:

“m) Haber sido clasificado el centro de cultivo con bioseguridad baja de acuerdo con el reglamento a que se refiere el artículo 86, inmediatamente después de la suspensión de operaciones aplicada de conformidad con el artículo 118 quinquies.

n) En los casos en que se trate de concesiones que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y que no hayan solicitado relocalizarse al 8 de abril de 2015, existiendo áreas apropiadas al efecto, incurrir por dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja, conforme a la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.”.

Artículo 3°.- Condónase el 100% de las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha de publicación de la presente ley a los titulares de una o más concesiones de acuicultura otorgadas exclusivamente para el cultivo de algas, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) Ser persona natural cuya concesión o concesiones tengan una extensión total inferior a una hectárea.

b) Ser una organización compuesta, a la fecha de publicación de esta ley, exclusivamente por pescadores artesanales, cuya concesión o concesiones tengan una extensión total igual o inferior a 50 hectáreas.

c) Ser una organización compuesta a la fecha de publicación de esta ley, exclusivamente por pescadores artesanales, cuya concesión o concesiones de acuicultura, cualquiera sea su extensión, tengan una proporción de superficie por afiliado que no exceda de una hectárea.

No serán dejados sin efecto los actos administrativos que otorgaron las concesiones que resulten beneficiadas con la condonación a que se refiere el inciso anterior, por no haber cumplido con la solicitud de entrega material de la concesión dentro del plazo señalado en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Declárase la vigencia de los actos de otorgamiento de concesiones de acuicultura de algas que se encuentren en las hipótesis previstas en las letras a), b) y c) del inciso primero de este artículo y que hayan sido dejados sin efecto entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, establecerá, por uno o más actos administrativos, el listado de concesiones que resultan beneficiados por esta disposición.

Los titulares de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico no contemple peces y no sean beneficiados por la condonación a que se refiere el inciso primero de este artículo, que hayan incurrido a la fecha de publicación de esta ley en la causal de caducidad prevista en el artículo 142 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura antes señalada, por no pago de la patente única de acuicultura, cuya caducidad no hubiere sido declarada, podrán enervar dicha causal de caducidad celebrando un convenio de pago con Tesorería General de la República por un plazo que no exceda de tres años, previo pago de un monto inicial de, al menos, el 5% de la deuda. Para tales efectos, quienes se acojan al beneficio, deberán celebrar dichos convenios de pago en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Vencidos los seis meses, la Tesorería General de la República remitirá al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el listado de convenios de pago que haya celebrado en virtud de esta norma.

En los casos en que la causal de caducidad por falta de pago de patente de acuicultura haya sido declarada por acto administrativo entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de publicación de la presente ley, podrá ser dejada sin efecto de la misma forma, en los plazos y casos previstos en el inciso anterior.

Artículo 4°.- Declárase que las exenciones previstas en la ley N°16.528 o la normativa que la reemplace no comprenden las patentes únicas, pesquera y de acuicultura, establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura o la normativa que la reemplace.

Artículo 5°.- Suspéndese el ingreso de solicitudes, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, entre la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 6°.- Las concesiones de acuicultura para el cultivo de peces, ubicadas dentro de las franjas de distancia obligatoria entre las macro zonas establecidas por la Subsecretaría de Pesca, cuyos titulares soliciten relocalizarlas en otros sectores hasta el 8 de abril de 2015, gozarán de una exención del aumento de la patente que, por esta ley, se establece por el plazo de cinco años contado desde la fecha de notificación de la resolución que otorga la concesión relocalizada en el nuevo sector.

En caso de sobreposición entre solicitudes de relocalización o entre éstas y otro tipo de solicitudes, las que correspondan a solicitudes de relocalización de concesiones ubicadas en franjas de distancias obligatorias entre macro zonas preferirán frente a cualquiera otra solicitud, siempre que se presente la solicitud antes de la aprobación del proyecto técnico de aquella a la que se sobrepone y, en todo caso, hasta el 8 de abril de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, no regirá esta preferencia respecto de las solicitudes de relocalización presentadas antes del 1 de enero de 2012.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El aumento de patente para las concesiones de acuicultura de peces exóticos que, en virtud de la presente ley, se introduce en el artículo 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entrará en vigencia de acuerdo al siguiente calendario:

- a) En el año 2014: 12 UTM por hectárea.
- b) En el año 2015: 14 UTM por hectárea.
- c) En el año 2016: 17 UTM por hectárea.
- d) A partir del año 2017: 20 UTM por hectárea.

Artículo segundo.- El plazo de cincuenta y cuatro meses, a que se refiere el artículo 84 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, comenzará a contarse a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo tercero.- La obligación del Servicio Nacional de Pesca, a que se refiere el artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de elaborar los informes ambientales para los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se iniciará a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley N° 20.434, las solicitudes de concesión de acuicultura de peces presentadas en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan Resolución de Calificación Ambiental favorable y que tengan como antecedente el requerimiento de la Subsecretaría de Pesca para ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán suspendidas en su tramitación hasta el 8 de abril de 2015, renovándose la tramitación sólo en el caso que los espacios solicitados no hayan sido otorgados en concesión de acuicultura producto de una solicitud de relocalización y cumpla además con los demás requisitos legales y reglamentarios vigentes.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 20 de marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente Accidental), Carlos Bianchi Chelech, Camilo Escalona Medina, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber (Eugenio Tuma Zedán), Fulvio Rossi Ciocca, Hosaín Sabag Castillo y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de las Comisiones unidas, a 21 de marzo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA NORMAS SANITARIAS Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA. BOLETÍN N° 7.910-21

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** resolver los entorpecimientos surgidos en la aplicación de la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura, que han impedido implantar el nuevo modelo de desempeño ambiental y sanitario definido por la legislación para las concesiones mencionadas.
- II. ACUERDOS:**
- Indicación N° 1. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 2. Rechazada, mayoría de votos, siete en contra por uno a favor (7x1).
 - Indicación N° 3. Rechazada, mayoría de votos, siete en contra por uno a favor (7x1).
 - Indicación N° 4. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 5. Retirada.
 - Indicaciones números 6, 7, 8 y 9. Aprobadas, mayoría de votos, siete a favor por uno en contra (7x1).
 - Indicación N° 10. Retirada.
 - Indicaciones N°s 11 y 12. Rechazadas por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 13. Retirada.
 - Indicación N° 14. Inadmisible.
 - Indicación N° 15. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 16. Retirada.
 - Indicación N° 17. Aprobada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 18. Retirada.
 - Indicaciones N°s 19, 20, 21 y 22. Aprobadas por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 23. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicaciones N°s 24 y 25. Aprobadas por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 26. Aprobada, mayoría de votos, cinco a favor por tres en contra (5x3).
 - Indicación N° 27. Aprobada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 28. Aprobada con enmiendas por unanimidad (8x0).
 - Indicaciones N°s 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Aprobadas por unanimidad (8x0).
 - Indicaciones N°s 35 y 36. Rechazadas por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 37. Retirada.
 - Indicación N° 38. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 39. Retirada.
 - Indicación N° 40. Rechazada por unanimidad (8x0).
 - Indicación N° 41. Aprobada, mayoría de votos, siete a favor por uno en contra (7x1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS: consta de seis artículos permanentes y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: tienen carácter de ley orgánica constitucional la letra f) del número 10) del artículo 2°, de acuerdo con los artículos 66, inciso segundo, y 77 de la Constitución Política de la República, su aprobación requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

La aprobación de los números 1) y 3) del artículo 1°, y del artículo 5°, que limitan la adquisición del dominio de ciertos bienes, requiere el voto de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, porque versan sobre materias de quórum calificado, en virtud de lo que disponen el artículo 66 y el ordinal 23° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 23 de enero de 2012, por 83 votos a favor, 1 en contra y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de enero de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- La ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura.

- La ley N° 16.528, que aprueba normas para estimular las exportaciones, modifica la ley sobre impuesto a la renta, modifica el Decreto N° 1.272, del 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modifica las leyes N°s 11.256 y 16.250, modifica los D.F.L. N° 4, de 1959, 177, de 1959, y 307, de 1960.

- La ley N° 19.713, sobre límite máximo de captura por armador.

- La ley N° 20.033, sobre destino de las patentes de acuicultura.
- El decreto N° 290, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1993, sobre reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura.
- El decreto N° 319, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, sobre reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas.

Valparaíso, 21 de marzo de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas

ANEXO

- Documento entregado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el listado de solicitudes de concesión con Resolución de Calificación Ambiental favorable de la región de Aysén entre los años 2004 y 2011.

- ACOTRUCH A.G. (Asociación Gremial de Productores de Salmón Coho y Trucha): observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- ARMASUR A.G.: documento relativo al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- AUSTRALIS SEAFOODS:

- 1) Comentarios al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, e

- 2) Informes en Derecho: del profesor de Derecho Constitucional, señor Miguel Ángel Fernández; del profesor de Derecho Administrativo y Ambiental, señor Luis Cordero y del ex Ministro de Defensa y ex miembro del Tribunal Constitucional, señor Mario Fernández.

- CMG ABOGADOS: documento relativo a la Memoria de zonificación del uso de borde costero de Aysén, D.S. 153, en relación con el proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- SALMÓN CHILE A.G.: minuta acerca del proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

- CONCESIONES DE LA PATAGONIA y CHILEAN ACUICULTURE:

- 1) minuta con observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, y

- 2) documento que contiene observaciones al proyecto de ley que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.